



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMA DE FUEGO, EXPEDIENTE N° 71-2016-76-
3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-
TALARA, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RODRÍGUEZ SALDARRIAGA, ALEXANDRA MILUSKA

ORCID: 0000-0002-1896-7397

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rodríguez Saldarriaga, Alexandra Miluska

ORCID: 0000-0002-1896-7397

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Sullana,
Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Sullana, Perú.

JURADO EVALUADOR

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Mgtr. Rodriguez Silva, Williams Marino

ORCID: 0000-0002-0553-3485

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Ramos Herrera, Walter

Presidente

Rodriguez Silva, Williams Marino

Miembro

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

Checa Fernández, Hilton Arturo

Asesor

4. DEDICATORIA

A mis padres:

Por siempre brindarme su apoyo incondicional, día a día durante todo el recorrido de mi carrera universitaria, por su inmensa dedicación, amor y trabajo duro, tanto en el apoyo moral y económico y desear siempre lo mejor para mí durante toda mi vida.

Alexandra Miluska Rodríguez Saldarriaga.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres: Porque gracias a ellos con su amor, apoyo y comprensión pude seguir adelante para así poder culminar mis estudios, agradezco que siempre estén ahí para ayudarme a afrontar los problemas y así salir adelante ante las adversidades.

Alexandra Miluska Rodríguez Saldarriaga.

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022? Se tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente en estudio, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Tuvo un enfoque cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo; la unidad de análisis fue el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, cuya pretensión es sobre el Proceso Judicial de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, las técnicas a utilizar en la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Palabras clave: Calidad, parámetros, sentencias, tenencia ilegal.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of sentences of first and second instance on Illegal Possession of Firearm, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Judicial District of Sullana – Talara, 2022? The general objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Illegal Possession of a Firearm in the File under study, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It had a qualitative and quantitative approach, exploratory and descriptive level, with a non-experimental, cross-sectional and retrospective design; the unit of analysis was File No. 71-2016-76-3102-JR-PE-01, of the Judicial District of Sullana-Talara, whose claim is on the Judicial Process of Illegal Possession of Firearms, the techniques to be used in the collection of data were observation and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments was of a very high rank, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study.

Keywords: Quality, parameters, sentences, illegal possession.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	i
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
4. DEDICATORIA	iv
5. RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO	viii
7. ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	11
2.2.1.1. La jurisdicción.	11
2.2.1.1.1. Clases de Jurisdicción.....	11
2.2.1.2. La competencia.....	12
2.2.1.3. El proceso penal.....	13
2.2.1.3.1. Concepto... ..	13
2.2.1.3.2. Clases de procesos penales.	14
2.2.1.3.3. Principios relativos al proceso penal.	14
2.2.1.3.4. Principios relativos al inculpado en el proceso penal.	19
2.2.1.4. Etapas del proceso.	21
2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria.....	21
2.2.1.4.2. La etapa intermedia.....	25
2.2.1.4.3. La etapa de juzgamiento.	28
2.2.1.5. Sujetos del proceso penal.....	29
2.2.1.5.1. El juez penal.....	29
2.2.1.5.2. Ministerio Público.....	29

2.2.1.5.3.	El imputado.....	31
2.2.1.5.4.	Abogado defensor.	31
2.2.1.5.5.	El agraviado.	31
2.2.1.5.6.	El actor civil.....	32
2.2.1.6.	Las Medidas de Coerción.	32
2.2.1.6.1.	Tipos.....	32
2.2.1.7.	La prueba.	37
2.2.1.7.1.	Concepto.....	37
2.2.1.7.2.	Finalidad de la prueba.....	37
2.2.1.7.3.	Importancia de la prueba.....	37
2.2.1.7.4.	La valoración de la prueba.....	37
2.2.1.7.5.	Medios de Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal.	38
2.2.1.7.6.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	40
2.2.1.8.	La sentencia penal.....	41
2.2.1.8.1.	Definición... ..	41
2.2.1.8.2.	Estructura de la sentencia.	42
2.2.1.8.3.	Estructura de la sentencia en primera y segunda instancia.	42
2.2.1.8.4.	La Ejecución de la Sentencia.	45
2.2.1.9.	Los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.9.1.	Fundamentos normativos del Derecho a Impugnar.	45
2.2.1.9.2.	Objetivo de los Medios Impugnatorios.....	46
2.2.1.9.3.	Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano.	46
2.2.1.9.4.	Medios Impugnatorios Propuestos en el Caso en Estudio.	49
2.2.2.	Bases Teóricas Sustantivas.	49
2.2.2.1.	Identificación del delito investigado.....	49
2.2.2.2.	Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal.....	50
2.2.2.3.	Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.	50
2.2.2.3.1.	Regulación.....	50
2.2.2.3.2.	Tipicidad... ..	50
2.3	Marco conceptual.....	52
III.	HIPÓTESIS	55
3.1.	Hipótesis general.....	55

3.2. Hipótesis específicas.....	55
IV. METODOLOGÍA.....	56
4.1. Diseño de la investigación.....	56
4.2. Población y muestra.....	57
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	58
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
4.5. Plan de análisis.....	61
4.6. Matriz de consistencia.....	62
4.7. Principios éticos.....	64
V.RESULTADOS.....	66
5.1. Resultados.....	66
5.2. Análisis de los resultados.....	70
VI. Conclusiones y Recomendaciones.....	83
6.1. Conclusiones.....	83
6.2. Recomendaciones.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	94
Anexo 1: Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia.....	94
Anexo 2:.....	127
Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (1ra Instancia).....	127
Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (2da Instancia).....	131
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos.....	135
Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	146
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	158
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético.....	204

7. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Matriz de Consistencia Lógica	63
CUADRO 2: Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.....	66
CUADRO 3: Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.....	68

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tuvo como título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022, basado en el área de investigación de la Carrera Profesional de Derecho sobre la Administración de justicia en el Perú y en la línea de investigación sobre Instituciones jurídicas de Derecho Público y Privado.

La primera sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Talara el 01 de abril de 2016, y según la Resolución N° 15 del 28 de junio de 2016, declara nula dicha sentencia y dispone que se remitan los actuados a fin de que se lleve un nuevo Juzgamiento por otro Juzgado Unipersonal, observando los principios de celeridad y los fundamentos expuestos, por tal razón dicho caso se derivó al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana quien mediante Resolución N° 31 del 03 de julio de 2017, resuelve condenar al acusado, como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado representado por el Ministerio Público; imponiéndole seis años de pena privativa de la libertad, el pago de S/. 500.00 (Quinientos soles) como concepto de Reparación Civil, a favor del agraviado, e Inhabilitación, para que pueda obtener licencia para portar arma de fuego, confirmando de tal forma la Sentencia de primera instancia del 01 de abril de 2016.

Este trabajo de investigación estuvo estructurado conforme al Anexo N°04 contenido en Reglamento de Investigación versión N°017, comenzando por el Título

de la tesis, la Introducción, Revisión de literatura constituido en los antecedentes y las bases teóricas de la investigación; la Hipótesis; la Metodología que contiene el diseño de la investigación, la población y muestra, etc.; los Resultados y análisis de los resultados; las Conclusiones y Recomendaciones y por último las Referencias bibliográficas y los anexos.

Se tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022? Teniendo de tal forma como objetivo general el de Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana - Talara. 2022; y los objetivos específicos de Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente en estudio y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente en estudio.

Con respecto a la metodología este trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio y descriptivo, con un diseño No experimental, transversal y retrospectivo; la muestra fue el Expediente N° 71-2016-

76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, cuya pretensión es sobre el Proceso Judicial de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, las técnicas a utilizar en la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido.

Los resultados estuvieron constituidos por 2 cuadros, de los cuales el cuadro N° 2 corresponde a la Calidad de la Sentencia de primera instancia donde revela que fue de rango muy alta con un puntaje de 59, debido a que la calificación de las dimensiones de la parte expositiva fue muy alta con 9 puntos, la parte considerativa fue muy alta con 40 puntos y finalmente la parte resolutive fue de rango muy alta con 10 puntos y el cuadro N° 3 corresponde a la Calidad de la Sentencia de segunda instancia donde revela los mismos puntajes que se obtuvieron en el cuadro N°02.

Este informe de investigación se justificó en la importancia del tema, parcialmente para poder optar el Título Profesional de Abogada y además porque se planteó una variable referente a la línea de investigación sobre sobre instituciones jurídicas de derecho Público y Privado en función de la mejora continua de la calidad de las sentencias judiciales dado que las Instituciones jurídicas tanto Públicas como Privadas presentan poca credibilidad en sus resoluciones judiciales como por ejemplo: la falta de motivación, contradicciones, vacíos, omisión de elementos importantes y redacción poco entendible.

Así mismo se concluyó que conforme al objetivo general y objetivos específicos, la calidad de las sentencias en estudio, fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Y, por último, este informe presenta referencias bibliográficas y seis anexos, el primer anexo está constituido por las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia, el segundo anexo constituido por los cuadros de operacionalización de la variable tanto de la calidad de la sentencia de 1ra instancia como la calidad de la sentencia de 2da instancia; el tercer anexo está constituido por el instrumento de recolección denominado Lista de cotejo; el cuarto anexo constituido por los Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables, el quinto anexo constituido por los cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias y el ultimo anexo constituido por la Declaración de Compromiso Ético.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el ámbito internacional:

Morales (2019) en su tesis titulada “Operatividad del arma empleada en el delito de Tenencia o Portación ilegal de Arma de Fuego”. Trabajo final de Grado presentado en la Universidad Siglo 21 de Córdoba, Argentina para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general precisar las características que debe reunir el arma de fuego utilizada, para que su tenencia o portación ilegal, según sea el caso, resulte un hecho típico, o que devenga en atípico, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, llevando a cabo la recolección de datos; llegó a la conclusión de “la norma penal en torno a estos delitos a lugar a un amplio margen de interpretación que cada hombre del derecho puede hacer de la misma, debido a que no se indica cuáles deben ser las condiciones de operatividad en la que debe encontrarse el arma de fuego al momento del hecho, para que se configuren las conductas típicas en estudio” (p.62). Dicho antecedente, aporta lo necesario a nuestra investigación en cuanto a que la Ley Penal sea un poco más específica conforme a este tipo de Delitos.

Jurado y García (2020) en su tesis titulada “Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego”. Trabajo de titulación presentado en la Universidad de Guayaquil de Guayaquil, Ecuador para optar el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la

Republica de Ecuador. Tuvo como objetivo general determinar si el comportamiento descrito en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o peligro de lesión al bien jurídico “seguridad pública”, que este tipo penal pretende proteger, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo y cuantitativo, nivel mixto como: descriptivo, documental y de campo; llego a la conclusión de que “el tipo penal de Tenencia Ilegal De Armas De Fuego describe un comportamiento que no lesiona ni pone en peligro real de lesión, el bien jurídico seguridad del Estado. Y, al contrario, el tipo penal en referencia explica la criminalización en ciertos casos de conductas socialmente deseables, o por lo menos, racionalmente justificadas, como la defensa y el resguardo de la vivienda, los negocios y demás establecimientos, que podrían ser vulnerables al ataque de la delincuencia. Y teniendo en cuenta ello se afirma que el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego, en términos generales, tampoco cumple con los criterios del principio de lesividad, pues es una conducta que no afecta los bienes jurídicos de otras personas, pues, salvo en los casos de violencia intrafamiliar, quien posea un arma de fuego en su vivienda o establecimiento, no pone en riesgo de lesión a alguna persona fuera de estos sitios” (p.78). Este antecedente contribuyó a esta investigación a tener cuenta que el bien jurídico vulnerado por la tenencia ilegal de armas de fuego no se encuentran inminente o irreparablemente amenazado por quien posea un arma de fuego en su vivienda o establecimiento.

En el ámbito nacional:

Barrueto y León (2020) en su tesis titulada “Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Trujillo para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar la proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición como modalidad con figurativa del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y básico; llegó a la conclusión de que “la conducta atribuida en el delito de tenencia de munición y otros elementos dejan interrogantes que se manifiestan bajo hechos concretos, donde las situaciones jurídicas que configuran el delito establecido en el código penal dejan de por sí, interpretaciones inconclusas a la hora de tipificar una conducta ilícita” (p. 2). Dicho antecedente, contribuyó al análisis de la naturaleza jurídica del delito de tenencia ilegal y considerar que englobar conductas dentro de un mismo tipo penal no es la salida adecuada para tratar de regular conductas que conlleven a un ilícito penal en específico.

Samamé (2020) en su tesis titulada “La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delito de tenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo de Lima para optar el título profesional de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Tuvo

como objetivo general analizar si la aplicación de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el delito de tenencia ilegal de armas en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2019, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo de tipo dogmática-jurídica, su diseño jurídico-propositivo; llegó a la conclusión de “que a pesar que, existiendo un nuevo sistema penal, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplican la prisión preventiva de forma incorrecta, resistiéndose a investigar a las personas en libertad, no teniendo una fundamentación sólida que respalde su decisión, toda vez que su motivación muchas veces son incongruentes, transgrediendo las garantías constitucionales como es el principio de presunción de inocencia” (p.34). Dicho antecedente, contribuyo en esta investigación al considerar que la prisión preventiva se debe aplicar en conjunto a las normas jurídicas que deben realizar los jueces, dando énfasis en el fondo procesal, basando los hechos facticos y jurídicos que sustentan su decisión.

En el ámbito local:

Llacsahuanga (2018) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote de Sullana para optar el Título Profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000220-1013-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial del Sullana – Sullana, 2018, para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo -cualitativo, con nivel exploratorio- descriptivo; llegó a la conclusión de que “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de Armas, en el expediente N° 00220-2013-00- 3101-JR-PE-01del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2018; fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (p.142). Este antecedente, contribuye al resaltar que la emisión de las sentencias en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable, pues se muestran deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia.

Farfán (2019) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en El Expediente N°1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana - Sullana, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote de Sullana para optar el Título Profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo

-cualitativo, con nivel exploratorio- descriptivo; llegó a la conclusión de que “ la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (51) y alta (44), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio” (p.131). Este antecedente, contribuyo en esta investigación al señalar que sería bueno verificar la calidad de las estrategias adoptada por los defensores del o los imputados, y el cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. *La jurisdicción.*

De acuerdo con nuestra constitución “la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos” (Flores, 2016, p.199).

2.2.1.1.1. *Clases de Jurisdicción.*

Nuestra Constitución establece que nuestra jurisdicción es una jurisdicción única, la cual es ejercida por el Poder judicial, el cual realiza la gestión judicial a través de sus órganos, y como entidad, se rige por el principio de unidad del poder Judicial, según su artículo 139, que señala que es una organización jerárquica unificada, estableciendo como principios:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar

sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Congreso de la República,1993, p.171)

Entonces según lo antes señalado y tomando en cuenta el artículo 138° y 139° de la Constitución la jurisdicción o potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial como soberanía del Estado y que excepto por el arbitraje y las instituciones militares, no existe y no se puede establecer ninguna jurisdicción independiente de la del Poder Judicial.

2.2.1.2. *La competencia.*

“La competencia viene a ser como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las autoridades judiciales, así como la facultad que tiene un funcionario público para conocer un caso concreto” (Flores, 2016, pt.208-209).

Según nuestro C.P.P. en su artículo 19° numeral 1: “La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión”.

Flores (2016) entonces señala que, la competencia es entendida como una medida o restricción al ejercicio de la jurisdicción; el conocimiento de casos se distribuye entre las órganos jurisdiccionales, teniendo en cuenta los estándares establecidos en el artículo 19, numeral 1 quien señala que todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo unos pocos tienen la capacidad legalmente reconocida para

conocer de ciertos casos. En resumen, la jurisdicción es el género y la competencia es la especie.

Nuestro C.P.P. en su artículo 16° señala que la potestad jurisdiccional del Estado es constituida y tienen competencia:

La Sala Penal de la Corte Suprema. 2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley. 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. (Poder Ejecutivo, 2004)

En el caso en estudio sobre tenencia ilegal de armas, la competencia se derivó de la materia, la que fue considerada en la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Talara y en segunda Instancia por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana , en el aspecto territorial la competencia correspondió al distrito Judicial de Talara y el Distrito Judicial de Sullana, ya que los hechos delictivos sucedieron en la ciudad de Talara pero los actuados se remitieron al Distrito Judicial de Sullana a fin de que se lleve un nuevo Juzgamiento por otro Juzgado Unipersonal.

2.2.1.3. *El proceso penal.*

2.2.1.3.1. *Concepto.*

Según Flores (2016) se entiende por proceso penal a la forma legítimamente regulada por donde se realiza la administración de justicia, conformada por actos

orientados a una sentencia y su ejecución, cumpliendo el propósito de ejecutar el derecho penal material y acoger los intereses de la víctima. Asimismo, conforme con la nueva norma, es el recurso por el que se soluciona el problema social originado por la perpetración del delito, dando así una solución conforme a los intereses de las partes intervinientes en dicho proceso.

2.2.1.3.2. Clases de procesos penales.

En conformidad con el Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 957, establece:

En su Libro Tercero “El Proceso Común” y en su Libro Quinto “Los Procesos Especiales”, en su Sección I y II prescribe “el Proceso Inmediato y el Proceso por razón de la Función Pública” respectivamente. Además, en sus Títulos I, II y III expresa: “El Proceso por delitos de función atribuidos a altos Funcionarios Públicos, el Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios y el Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos”. Y por último en las Secciones III, IV, V, VI y VII: “El Proceso de seguridad, Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, Proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas” (Poder Ejecutivo, 2004).

2.2.1.3.3. Principios relativos al proceso penal.

2.2.1.3.3.1. Principio de imparcialidad

Gómez (2018) señala que este principio no sólo se configura como una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone una obligación

a todas las personas que participan en la actividad judicial, responsabilidad que adquieren las partes en conflicto y/u objeto de litigio. Quien intente violar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas inverosímiles o de cualquier otra forma es sancionado de conformidad con la ley.

Este principio permite que dicho órgano sea independiente respecto a lo que es la materia del conflicto de interés y también de cualquier relación con quienes participan en él.

Gómez (2018) describe una situación en la que el Principio de imparcialidad se ve afectado una vez iniciado el proceso, las partes o el propio órgano jurisdiccional pueden solucionar el problema solicitando que dicho proceso pase a otro órgano o desistiendo por decisión propia de proceder, respectivamente (p.70).

2.2.1.3.3.2. *Principio de concentración*

Reside en la concentración que debe ejecutarse el proceso penal “en el tiempo estrictamente necesario según el caso concreto: Ni mucho ni poco tiempo. Por consiguiente, la sesión o sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas” (Gómez, 2018, p.70).

2.2.1.3.3.3. *Principio de contradicción*

Flores (2016) señala que por medio de este principio el acusado puede contradecir la acusación presentada como medio de defensa, cuando las partes intervinientes exponen lo contrario, contradiciendo lo que el otro afirma, o desacreditarlo con argumentos técnico jurídicos, en los debates dados durante el juicio de tal forma que se instituye como la esencia del proceso.

2.2.1.3.3.4. *Principio de Inmediación*

Gómez (2018) en base a esto señala que este principio trata de asegurar que el juez o el tribunal mantenga una relación personal permanente e íntima con los sujetos y elementos intervinientes en el proceso, a fin de aceptar directamente los alegatos de las partes y el sustento probatorio, a fin de que se pueda conocer el material de origen, desde el principio del caso.

Entonces tiene por finalidad que el juez quien va a resolver el conflicto, adquiera el mayor contacto probable con todos los elementos subjetivos y objetivos que configuran el proceso.

2.2.1.3.3.5. *Principio de igualdad procesal*

Este se encuentra establecido en artículo 1°, numeral 3 del Título preliminar del N.C.P.P, señalando que las partes que intervienen en el proceso ejercerán las facultades y derechos prescritos en la constitución y el código con igualdad de oportunidades. Los Jueces defenderán y salvaguardarán este principio procesal, debiendo de tal manera eliminar aquellos inconvenientes que imposibiliten u obstaculicen su vigencia.

Este principio según Flores (2016) establece en sí que los jueces tienen la obligación de ejercer igualdad a las partes que participan en el proceso penal, y atender a aquellas personas que por sus condiciones económicas, físicas o psíquicas, se encuentran en una situación inferior para que el imputado asuma su defensa en igualdad de condiciones con la otra parte, lo que influirá en la decisión del juez.

2.2.1.3.3.6. *Principio de Preclusión*

Este trata sobre que el proceso se constituye por etapas que se van aconteciendo una tras otra, en la que, concluyéndose una etapa, se inicia la siguiente.

Entonces según Gómez (2018) implica que ultimada la actividad procesal, seguidamente se sobreviene otra distinta y no puede pasarse por alto dicho momento o periodo correspondiente, menos aún retornarse a una que ya concluyó. Hacer ello, conlleva a declarar nulo lo actuado y retroceder la causa hasta la actividad procesal que causó dicha alteración.

2.2.1.3.3.7. *Principio de Publicidad*

El N.C.P.P. establece en su artículo 1° inciso 2 del Título preliminar que: “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”

Flores (2016) señala que por este principio se asegura que toda persona o toda la sociedad puedan presenciar el desarrollo del debate y comprender la presunción del imputado y la forma de cómo es juzgado (p124.).

Gómez (2018) refiere que este principio forma en sí una garantía de eficacia por lo que los actos que conforman la actividad procesal deberían realizarse en lugares donde se permitan la presencia de las personas que quieran conocerlos (p.77).

2.2.1.3.3.8. *Principio de Oralidad*

Flores (2016) El cumplimiento de este principio exige a las partes intervinientes en la audiencia utilizar un lenguaje oral como forma de comunicarse durante el desarrollo del juicio, de tal forma que al intervenir lo hagan a viva voz,

evidenciando en acta lo más importante de las intervenciones. La oralidad constituye también un medio que garantiza que ciertos principios como la inmediación, publicidad del juicio y de contradicción se manifiesten en la audiencia según lo prescrito por el artículo 361° inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

Además, según Gómez (2018) este principio tiene tres ventajas principales: primero, un proceso penal digno, en cuanto a los sujetos que actúan en el proceso, debiendo seguir los principios de lealtad y respeto cuando intervengan; segundo, puede ser transparente, pues es fácil ser revisado por la sociedad a través del Principio de publicidad y; tercero, instruye continuamente las habilidades de argumentación y desarrollo en el caso.

2.2.1.3.3.9. *Principio de Instancia Plural*

Este principio se le comprende como una “facultad que tiene el justiciable en virtud de los cuales se permite la posibilidad de que las resoluciones judiciales puedan merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior” (Gómez, 2018, p.78).

2.2.1.3.3.10. *Principio acusatorio*

De acuerdo con Cubas (s.f.) este principio reconoce claramente la separación de las funciones para el desarrollo del proceso penal, donde al Ministerio Público tiene a su cargo la función requirente y persecutoria del delito, y por ello es el titular de la acción penal y de la carga de la prueba donde se determina y acredita la responsabilidad o inocencia del imputado; y al órgano jurisdiccional es responsable de la función decisoria o fallo; este dirige la etapa intermedia y de juzgamiento; le

corresponde también resolver los conflictos de contenido penal, dictando las sentencias y demás resoluciones requeridas por la ley.

2.2.1.3.3.11. *Principio de Celeridad Procesal*

El principio de Celeridad consiste en alcanzar justicia y lograr que los procesos judiciales sean eficientes, breves y sencillos con el fin de evitar demoras.

2.2.1.3.3.12. *Plazo razonable*

Es un derecho público subjetivo de los ciudadanos, se entiende como el espacio de tiempo donde se debe realizar todo acto procesal, sin dilaciones injustificadas o indebidas.

2.2.1.3.4. *Principios relativos al inculpado en el proceso penal.*

2.2.1.3.4.1. *Principio del debido proceso*

Este principio representa el cumplimiento de los derechos fundamentales básicos del procesado a ser juzgado en un juicio oral, público y contradictorio y se establece en una de las primeras Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los Tribunales de Justicia.

2.2.1.3.4.2. *Principio de lesividad*

“Se basa en que sólo deben ser considerados como hechos delictivos aquellas conductas que en realidad hayan causado daño o generen un riesgo concreto a un Bien Jurídico, que se encuentra tutelado por el Estado” (Gómez, 2018, p.91).

2.2.1.3.4.3. *Principio de Legalidad*

Este principio “viene a ser un derecho fundamental que tiene toda persona imputada, a ser juzgada por un órgano jurisdiccional creado conforme a ley, es decir un Juez competente predeterminado por la ley penal” (Flores, 2016, p.154).

2.2.1.3.4.4. *Presunción de inocencia*

El N.C.P.P, en su artículo 2 primer párrafo del Título Preliminar, sobre la presunción de inocencia establece que:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. (Poder Ejecutivo, 2004)

2.2.1.3.4.5. *Principio de In dubio pro reo*

Este principio está relacionado con la presunción de inocencia, pero es independiente y autónomo de dicho principio. El principio de In dubio pro reo estipula que, si existe una duda de responsabilidad penal, ésta debe ser resuelta de manera beneficiosa para el imputado; pues la duda razonable sobre la existencia de factores objetivos y subjetivos del delito genera su absolución.

2.2.1.3.4.6. *Principio de derecho de Defensa*

Según Gómez (2018) este principio, los ciudadanos tienen derecho a ser asistidos en su defensa en cualquier proceso y estado en el que se encuentren. De manera que la persona que se le imputa tiene derecho a ser oída en manera imparcial y pública, en plena igualdad ante un tribunal establecido independientemente que determina sus derechos y obligaciones de acuerdo a las Leyes.

2.2.1.3.4.7. *Tutela Judicial Efectiva*

Es un derecho fundamental de la persona y hace referencia a la forma de cómo se debe administrar justicia.

Flores (2018) expresa que en concreto este principio comprende el derecho de toda persona a tener acceso a la justicia en el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus propios intereses, el derecho a obtener resoluciones basadas en la ley, el derecho a la efectividad de la resolución judicial y el derecho al recurso legalmente previsto.

2.2.1.3.4.8. *Ne bis in ídem*

Con este principio se deduce que ninguna persona puede ser castigado dos veces por el mismo hecho, impidiendo de tal forma la doble persecución penal.

2.2.1.4. *Etapas del proceso.*

2.2.1.4.1. *Etapa de investigación preparatoria.*

“La etapa de investigación preparatoria es una fase de preparación de la acusación (de acopio de elementos de convicción para sustentarla o para declinar la

realización de la misma) y del juicio oral” (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, 2012, p.37).

Rodríguez et al. (2012) señala que la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los suficientes elementos de convicción que permitan al representante de Ministerio Público decidir si es necesario formular o no acusación frente al juicio oral; además lo ayuda a decidir si con los elementos expuestos es posible optar por alguna salida alternativa o aplicar el principio de oportunidad. Esta etapa busca, igualmente, que el imputado pueda preparar apropiadamente su defensa, ya sea haciendo sus propias investigaciones o considerando las que el persecutor penal va hallando. Algunos de los principios más sobresalientes que se aplican en la investigación son el de legalidad, oportunidad y objetividad.

Según el Artículo 342 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal esta etapa tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales, concedida por el juez de Investigación Preparatoria.

2.2.1.4.1.1. *Secuencia de la Investigación Preparatoria*

a) Diligencias preliminares

El Artículo 329° inciso 1 prescribe que las investigaciones empiezan desde que se toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho delictivo.

Según el N.C.P.P en su artículo 337° las diligencias preliminares urgentes e inaplazables instituyen parte de la etapa de investigación preparatoria y que una vez formalizada la investigación no podrán repetirse, solo se prorrogan si dicha

diligencia resulte indispensable o deba complementarse como resultado de la incorporación de nuevos elementos de convicción. Quien realiza las diligencias que considere pertinentes y útiles es el fiscal siempre y cuando estas estén dentro de los límites de la ley.

b) Formulación de la investigación preparatoria

Se da junto con la calificación fiscal de la denuncia. Si el fiscal considera que el acto no es justiciable penalmente, o si se despliegan causas de extinción de la pena o del delito, se procederá a archivar lo actuado (art. 334°.1). Por el contrario, si cree que existe un hecho delictivo, se ha identificado al autor o autores y la acción penal no ha prescrito, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria (art. 336°). La disposición de formalización ocasiona la suspensión de la prescripción de la acción penal y la facultad del Representante del Ministerio Público de archivar la investigación sin intervención judicial (art. 339°). (Rodríguez et al., 2012, p.39)

c) Práctica de actos de investigación.

Rodríguez et al. (2012) señala que, para recopilar evidencia convincente para aclarar los hechos y responsabilidades, el representante del Ministerio Público despliega estos actos, ordenando la presencia del o los imputados, víctimas y otras partes que puedan informar sobre situaciones que resulten útiles para la investigación.

Presentarse ante el fiscal y de manera obligatoria a rendir testimonio o emitir dictamen le corresponde a los agraviados, testigos y peritos; al igual que el imputado, aunque a este no se le exige la manifestación, pero si la concurrencia.

La condición preparatoria de estos hechos y su desigualdad con los medios de prueba, se establece en que no poseen carácter jurisdiccional pues solo sirven para formular resoluciones conformes de la etapa a la que corresponden o de la etapa intermedia, siempre que no se trate de pruebas anticipadas o actuaciones objetivas e irreproducibles, que configuren su condición escuetamente investigativa.

d) Conclusión de la investigación preparatoria.

De acuerdo con el N.C.P.P en el artículo 343 prescribe que el fiscal dará por terminada esta etapa cuando considere que ha cumplido su objetivo. Pero en caso de que una vez vencido los plazos para que realice las investigaciones, no da por terminada la investigación las partes pueden solicitarla al juez de dicha etapa y en el supuesto de que el juez ordene su conclusión, el fiscal emitirá su pronunciamiento en el plazo de diez días indicando si solicita el sobreseimiento o formula acusación.

“Lo decidido por el fiscal (sobreseimiento o acusación) queda sujeto a control jurisdiccional, con lo que se abre la siguiente etapa denominada intermedia” (Rodríguez et al. 2012, p.40).

En caso el Fiscal considere que las diligencias actuadas anteriormente establecen suficientemente la existencia del delito y la intervención del imputado en su comisión, el artículo 336°4 del N.C.P.P. establece que el Fiscal, podrá formular directamente acusación.

La formalización de la investigación preparatoria origina los siguientes efectos:

- Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.
- El Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

2.2.1.4.2. *La etapa intermedia.*

Es una etapa de filtro donde tiene como función, corregir errores y controlar presupuestos de la imputación y de la acusación.

En esta etapa el fiscal en un plazo de 15 días realiza un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si presenta acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa.

Según el N.C.P.P esta etapa se comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento.

El director de esta etapa es el Juez de Investigación Preparatoria.

2.2.1.4.2.1. *El sobreseimiento.*

Este se entiende como una resolución dada por el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal iniciado con una decisión, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado. (Neyra, 2010, p.301)

a) Clases de sobreseimiento

En atención a si hay o no suficientes elementos que señalen que el hecho configuran delito:

a.1 *Sobreseimiento libre.* Este se produce cuando de la investigación se deduce la imposibilidad de imponer la pretensión, formular la acusación. a) Cuando no existen indicios razonables de la comisión del hecho delictivo; b) cuando el hecho no sea constitutivo de delito, o cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores o cómplices.

a.2 *Sobreseimiento provisional.* Se produce cuando de la investigación resulta la insuficiencia de elementos fácticos y probatorios para formular acusación contra una determinada persona, provocando la suspensión del proceso, a pesar de la existencia del delito. (Neyra, 2010, pt.304-305)

En atención a la pluralidad de los imputados, el sobreseimiento puede ser total o parcial:

a.3 *Sobreseimiento total.* Cuando existe una pluralidad de imputados, ninguno de ellos tiene participación alguna en el hecho punible por lo que la solución es el auto de sobreseimiento para todos.

a.4 *Sobreseimiento parcial.* Cuando existe pluralidad de imputados y subsisten indicios de criminalidad contra alguno de ellos, el juicio oral se abrirá contra quienes no favorezca el sobreseimiento. (Neyra, 2010, p.306)

b) Audiencia de control de sobreseimiento

Neyra (2010) refiere que una vez concluida la etapa de investigación preparatoria, el representante del Ministerio Público formula el requerimiento de sobreseimiento, este se puede dar debido a que el hecho materia de denuncia no se realizó o no se le puede atribuir responsabilidad penal al imputado, el hecho no es típico, etc., por ello el juez de la investigación preparatoria convocará a una audiencia de control de sobreseimiento, para la cual invocara a las partes intervinientes, las oirá por su orden y se discutirán los fundamentos del requerimiento y quedará exento para resolver.

2.2.1.4.2.2. *La acusación.*

Es el acto procesal por el cual se interpone la pretensión penal consistente en un petitorio fundado, dirigido al órgano jurisdiccional, para que atribuya una pena y una indemnización.

Define la pretensión del ministerio público en términos de consecuencias penales y económicas del delito, pues el fiscal atendiendo a los principios de legalidad y proporcionalidad solicita la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias aplicables al caso.

2.2.1.4.2.3. *La audiencia preliminar.*

Neyra (2010) expresa que esta audiencia se da en caso el Fiscal formula la acusación, una vez conocida ésta por las partes, se hayan presentados los escritos y los requerimientos de los sujetos procesales o el plazo de diez días se haya vencido, el juez de la etapa de investigación preparatoria marcará día y hora para la ejecución

de dicha audiencia preliminar, la cual deberá fijarse en un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días; con el objetivo de discutir los fundamentos de la acusación.

2.2.1.4.2.4. *El auto de enjuiciamiento.*

De acuerdo con Neyra (2010) este es el resultado de la procedencia de la acusación determinando en primer lugar, lo que será el objeto de la defensa del imputado como de la parte civil y tercero civil, refiriéndose a sus actos de aportación de hechos en materia de acusación y en segundo lugar, que las partes puedan definir sus pretensiones, brindar actos de prueba y colegir diversos medios de prueba.

2.2.1.4.3. *La etapa de juzgamiento.*

Según Almanza, F., Neyra, J., Paúcar, M. y Portugal, J. (2018) el juzgamiento es la etapa principal del proceso penal, este se realiza con la oralidad, que facilita los principios de inmediación, publicidad y contradicción en la acción probatoria. Además, en su proceso se observa la identidad del juzgador, del imputado y su abogado defensor, principios como el de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio.

En esta etapa se establece como un medio de discusión donde se manifiestan los argumentos en formulado en los alegatos principales por parte del representante del Ministerio Público como de la defensa del acusado.

En esta etapa se realizan todos los medios probatorios, en caso el juez disponga la actuación de otros medios probatorios llamados pruebas

complementarias, estas se aceptarán siempre y cuando sean conducentes, útiles y pertinentes.

2.2.1.5. Sujetos del proceso penal.

De acuerdo con Flores (2016) los sujetos procesales son aquellos que dan apariencia y existencia al proceso; pues llegan a ser los individuos que intervienen en el proceso penal. En la doctrina al Juez, el Fiscal y el imputado; se les identifica como sujetos principales, entre los cuales se establece la relación procesal, se les conoce así porque la ausencia de alguno de ellos hace imposible que se lleva a cabo el proceso penal

2.2.1.5.1. El juez penal.

El juez penal desempeña el rol de órgano jurisdiccional protegiendo los derechos fundamentales y procesales de las partes intervinientes, al ser un órgano jurisdiccional se encuentra encima de las partes intervinientes. Es la persona ante quien las partes exponen sus pretensiones de tal manera que posee la condición de ser reconocido como sujeto de la relación procesal. Conforme a las etapas que se desarrollan en el proceso, adquiere diferentes roles, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, del Juzgamiento y de Apelación.

2.2.1.5.2. Ministerio Público.

En concordancia con Flores (2016) este es el organismo autónomo del estado, su función principal es defender la legalidad, los derechos e intereses amparados por la ley, perseguir el delito y la indemnización civil. Está representado por el fiscal. El fiscal tiene a su cargo la investigación preparatoria. También es el titular de la carga

de la prueba y es responsable de las actividades probatorias de la denuncia, a fin de que se pueda anular la presunción de delito al imputado. Cuando el Fiscal formula el requerimiento de la acusación escrita asume el ejercicio público de la acción penal.

2.2.1.5.2.1. *Atribuciones del Ministerio Público*

De acuerdo al artículo 61° del N.C.P.P, son las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°. (Poder Ejecutivo, 2004)

2.2.1.5.3. *El imputado.*

Según lo señalado por Flores (2016) el imputado viene a ser el individuo a quien se le imputa un hecho con relevancia penal. Conforme a las etapas que se desarrollan en el proceso, en la etapa investigación preliminar se le llama investigado, en la investigación preparatoria imputado y en la etapa del juzgamiento se le conoce como acusado. El imputado tiene una intervención activa, proporcionando pruebas y manifestando alguna ilegalidad de las acciones que afecten sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en predominio del principio de igualdad de armas y de su condición de parte.

Los derechos del imputado se encuentran prescritos en el artículo 71° del N.C.P.P.

2.2.1.5.4. *Abogado defensor.*

El abogado es aquel que garantiza de los derechos fundamentales de la persona en todo el transcurso del proceso penal.

Emplea de cierta forma sus conocimientos del Derecho para asesorar de manera técnica sobre sus derechos y deberes al imputado.

2.2.1.5.5. *El agraviado.*

Según el artículo 94° inciso 1° del N.C.P.P., lo precisa como toda persona que resulte directamente ofendida por el hecho delictivo o afectado por los efectos del mismo. Ya sean incapaces, personas jurídicas o del Estado, su representación pertenece a quienes la Ley señale.

2.2.1.5.6. *El actor civil.*

Llega a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus facultades, obligaciones y derechos, como sujeto de la relación procesal. A diferencia del ofendido, no realiza pretensión penal, su interés se limita a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y ayudando a probar la responsabilidad penal del imputado

2.2.1.6. *Las Medidas de Coerción.*

También conocidas como medidas cautelares, siguiendo a Rodríguez et al. (2012) estas medidas son instrumentos procesales que se atribuyen durante un proceso penal, con el fin de restringir el ejercicio de los derechos personales o patrimoniales tanto del imputado como de terceras personas. Su imposición limita de cierta forma los derechos fundamentales de la persona supeditada a un proceso penal.

2.2.1.6.1. *Tipos.*

Las medidas coercitivas pueden ser personales y reales, las primeras restringen el ejercicio del derecho a la libertad y las segundas al patrimonio de la persona sometida al proceso penal garantizando de tal forma la reparación al daño causado y el pago de costas.

2.2.1.6.1.1. *Medidas de coerción personal*

a) La detención preliminar

Es dictada por el juez de investigación preparatoria, esta se da en el caso que “no concurra algún supuesto de flagrancia, cuando concurren razones suficientes que

vinculen al imputado con el hecho investigado, que de las circunstancias del hecho se pueda colegir que intentará fugar, y además cuando se trata de un delito grave” (Rodríguez et al., 2012, p.92).

El plazo de esta medida es de 24 horas, y se extiende hasta 15 días salvo que se trate de casos de terrorismo, tráfico de drogas o espionaje.

b) La prisión preventiva.

De acuerdo Rodríguez et al. (2012) este implica una restricción a la libertad de trasladarse de la persona. Esta medida es valorada simplemente con la valoración de los documentos que el fiscal expone o los que el juez en su labor investigadora encontró. No existe audiencia de prisión preventiva, ya que muchas veces la prisión preventiva se dictada evaluando únicamente el delito materia de imputación.

Para otorgar esta medida el artículo 268° del N.C.P.P., contiene ciertos requisitos.

c) La Comparecencia

Esta es una medida alternativa a la de la medida de prisión preventiva, y supone la mínima contracción de la libertad personal.

“Busca asegurar la concurrencia del imputado al proceso en casos de delitos leves o cuando no exista peligrosidad procesal. Su imposición implica un conjunto de restricciones según el nivel de peligrosidad procesal” (Rodríguez et al., 2012, p.96).

Se distinguen tres formas:

- *La comparecencia simple:* Que se da cuando se trata de un hecho punible leve ya sea (por su sanción) o cuando (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión) en el cual el imputado tiene que cumplir con asistir a las diligencias procesales, de lo contrario se hará compulsivamente empleando la fuerza pública. (San Martín citado en Cabrera, 2019, p.24)

- *La comparecencia restrictiva:* se somete, al imputado en un proceso penal, a los mandatos que el Juez dicta, manteniendo su libertad, pero limitándose y restringiendo su capacidad de movimiento y desplazamiento. El imputado goza de libertad ambulatoria, pero queda sujeto a los mandatos del Juez. (Flores, 2016, p. 384-385)

- *Arresto o detención domiciliaria* se trata de una medida sustitutiva de la prisión preventiva, pues el artículo 290° del Código estipula que se impondrá, pese a corresponder ésta, cuando el imputado tiene más de 65 años, padece de una enfermedad grave o incurable, sufre grave incapacidad física permanente que afecta perceptiblemente su capacidad de desplazamiento, o es una madre gestante. Nos encontramos, entonces, ante una medida que se dicta por razones humanitarias, la que deberá cumplirse en el domicilio del encartado o en otro que el juez designe, bajo custodia de la policía, de una institución o de tercera persona designada para tal efecto. (Rodríguez et al., 2012, pt.96-97)

d) Internación preventiva

Rodríguez et al. (2012) expone que esta medida puede ordenarse al juez de la primera etapa del proceso penal con el fin de internar al imputado en un establecimiento psiquiátrico, siempre y cuando se haya determinado fehacientemente a través de un dictamen pericial que dicho sujeto sufre de alternaciones graves o insuficiencia en sus facultades mentales.

2.2.1.6.1.2. *Medidas de coerción real*

Rodríguez et al. (2012) expone que estas medidas se limitan sobre el patrimonio de la persona imputada o de un tercero, impiden la libre disposición de ciertos bienes con la única intención de garantizar responsabilidad civil del sentenciado.

a) El embargo

“Es la ocupación, aprehensión o retención de bienes hecha con mandato judicial por razón de deuda o delito. Es, en suma, una garantía patrimonial que nos asegura in genere la satisfacción de unas responsabilidades que pretendemos exigir” (Rodríguez et al., 2012, p.101).

b) Otras medidas reales

El Código contempla diversas medidas como : a) orden de inhibición (art. 310°), que significa registrar la disposición o gravamen de los bienes del imputado en registros públicos; b) el desalojo preventivo (art. 311°) del inmueble ilícitamente ocupado, ordenado por el juez en delitos de usurpación, otorgando temporalmente la posesión al agraviado, cuando existan motivos

suficientes para presumir que el imputado cometió el delito; c) medidas anticipadas (art. 312°), buscan evitar la permanencia del delito o prolongación del impacto del delito, así como también las consecuencias económicas de este; d) medidas preventivas contra las personas jurídicas (art. 313°), implica la clausura temporal de sus locales, suspensión de sus actividades, nombrar un administrador judicial; y, e) pensión anticipada de alimentos (art. 314°), en los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar, violación de la libertad sexual, o delitos que tengan relación con la violencia familiar, el Juez puede ordenar el pago anticipado por concepto de alimentos a favor de las personas que resultaron afectadas por el delito y que se encuentran imposibilitadas de obtener un sustento por cuenta propia. (Rodríguez et al., 2012, p.103)

c) La incautación: medida asegurativa, real y probatoria

Mediante la incautación, la policía, el fiscal o la autoridad judicial pueden apoderarse de los bienes procedentes de la infracción penal o las herramientas con que se hubiere ejecutado el delito. Esto tiene dos propósitos; la primera es asegurar la satisfacción del deber jurídico-público a cuyo cumplimiento condena la sentencia; como, la multa o el decomiso. Y la segunda es mantener las cosas en su estado original para que puedan ser evaluadas en su justa medida por el órgano judicial competente. (Rodríguez et al., 2012, p.103)

2.2.1.7. *La prueba.*

2.2.1.7.1. *Concepto.*

Puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. Siendo así, prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos. (Flores, 2016, p. 424)

2.2.1.7.2. *Finalidad de la prueba.*

Siguiendo a Flores (2016) la finalidad es crear convicción de la veracidad, de cómo se han desarrollado los sucesos conforme a la teoría del caso de las partes, poseyendo las pruebas como referencias.

2.2.1.7.3. *Importancia de la prueba.*

Flores (2016) la trascendencia de la prueba es que es un medio confiable para descubrir la verdad y una garantía para evitar la arbitrariedad en el ejercicio de la jurisdicción; también porque es el aspecto más significativo y uno de los más importantes del proceso penal, porque el juez debe aplicar el derecho en función a la verdad de los hechos.

2.2.1.7.4. *La valoración de la prueba.*

Almanza et al. (2018) señalo que:

La valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional fundamental. Actividad encomendada a los jueces unipersonales o colegiados, según sea el caso, donde se hace notar el nivel democrático y garantista del sistema penal.

La valoración se realiza sobre las pruebas admitidas por el juez de la etapa intermedia o por el juez del juicio oral (prueba nueva o de oficio) y que hayan sido actuadas en la etapa correspondiente del juicio, claro que existe la excepción de la prueba anticipada regulada por nuestro Código, pero en suma todas las pruebas que serán valoradas deben ser ofrecidas, admitidas y practicadas en el proceso.

El objeto de la valoración es fijar o interpretar un valor a los resultados obtenidos de la actuación probatoria, se otorgará según las leyes que rigen al ordenamiento y en sí, al sistema de valoración probatorio que hayan adoptado. (p.84)

2.2.1.7.5. *Medios de Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal.*

El N.C.P.P en su Título II establece:

2.2.1.7.5.1. *La confesión*

La confesión constituye “un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente ante el Órgano Jurisdiccional competente, ser autor o participe del delito materia del proceso” (Flores, 2016, p. 449).

Se encuentra especificado en el Artículo 160° de dicho código.

2.2.1.7.5.2. *El testimonio*

Para Cafferata citado en Gutiérrez (2013) “es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por la percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción” (p. 121).

2.2.1.7.5.3. *La pericia*

Cafferata citado en Gutiérrez (2013) señala que “es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p. 122).

2.2.1.7.5.4. *El Careo*

Flores (2016) Se le conoce como confrontación o enfrentamiento, propone contrapruebas a favor del imputado, es una acción que se realiza en el proceso penal. Incluye resistencias cara a cara entre los sujetos involucrados en el proceso penal para esclarecer las contradicciones en que incurren. Se confrontan el imputado y su coimputado, testigos o partes agraviadas; sobre los puntos contradictorios y sus declaraciones, también se da el careo entre las partes agraviadas y los testigos y viceversa.

2.2.1.7.5.5. *La prueba documental*

Farfán (2019) citando a Ugaz señala que, a diferencia del testimonio, la confesión o la pericia, los documentales son evidencias sustantivas de contenido, pues un documento es cualquier elemento que sirva como evidencia histórica

indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o simplemente ser representativo.

2.2.1.7.5.6. *Otros medios de prueba*

Prescritos en Capítulo VI del N.C.P.P:

a) El reconocimiento

Esta es una forma de prueba, en la que se puede conocer la identidad de alguien cuyo comportamiento está relacionado con un delito mediante la cooperación con otra persona, se puede identificar a esa persona entre un grupo de personas con características similares, que les ha brindado información sobre características como sexo, color de piel, cabello, ojos, altura y edad aproximada. (Flores, 2016, p. 459)

b) La inspección judicial

“Constituye el medio de prueba por el cual, el Juez o Fiscal, en la investigación in situ comprueban los indicios o efectos materiales en la escena del crimen” (Flores, 2016, p. 460).

Estipulado en el Art. 192. del N.C.P.P

c) Las pruebas especiales

Están señaladas en el N.C.P.P desde el Art. 195 hasta el Art. 201

2.2.1.7.6. *Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

Los medios probatorios actuados fueron Testimoniales, Documentales y una pericia, exponiendo los siguientes:

1. Declaración de “C”
2. Declaración del Efectivo Policial “D”
3. Declaración del Efectivo Policial “E”
4. Declaración del Efectivo Policial “G”
5. Declaración de “F”, perito psicólogo de la División Médico Legal de Talara
6. Acta de Intervención Policial
7. Acta de Registro Personal e Incautación del Arma de Fuego, de fecha 19 de mayo de 2015.
8. Resolución N^a 1, de fecha 22 de mayo de 2015.
9. Ficha RENIEC del Imputado
10. Dictamen Pericial de Balística Forense N^o 2659-2015, de fecha 20 de mayo de 2015.
11. Oficio 18534-2015-sucamec-gamac de fecha 23 de septiembre De 2015.
12. Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N^o 573/15 practicado al acusado.
13. Pericia psicológica N^o 002153-2015-PSC.

2.2.1.8. *La sentencia penal.*

2.2.1.8.1. *Definición.*

San Martín citado por Cabrera (2019) señala que la sentencia es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación

ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada. (p.29)

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schönbohm, 2014, p.33)

2.2.1.8.2. *Estructura de la sentencia.*

La sentencia como acto jurisdiccional muestra una estructura básica de una resolución, compuesto por una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.8.3. *Estructura de la sentencia en primera y segunda instancia.*

2.2.1.8.3.1. *Parte Expositiva*

Según De la Cruz citado por Cabrera (2019) esta parte es “el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p.30).

Según el inciso 1° y 2° del art. 394 se debe hacer mención:

1. Al Juzgado Penal el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado, 2. la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación, las

pretensiones penales introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. (Poder Ejecutivo, 2004)

2.2.1.8.3.2. *Parte Considerativa*

Señala que es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión. (Schönbohm, 2014, pt. 67-68)

Según el art. 394, inc. 3 y 4 del NCPP la sentencia debe contar en su parte de considerativa con:

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. (Poder Ejecutivo, 2004)

2.2.1.8.3.3. *Parte Resolutiva*

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. La formulación de la parte resolutive deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos. (Schönbohm, 2014, pt. 150-151)

Según el art. 394, inc. 5 del NCPP la sentencia en la parte resolutive debe ser:

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (Poder Ejecutivo, 2004)

2.2.1.8.4. *La Ejecución de la Sentencia.*

La ejecución incluye una serie de acciones judiciales destinadas a cumplir y hacer efectivo los pronunciamientos de condena dispuestos en el fallo de una sentencia firme. Al referirnos a una sentencia firme se trata de una resolución que pone fin al proceso y que ya no puede ser apelada, porque ha adquirido el valor de cosa juzgada.

2.2.1.9. *Los medios impugnatorios.*

En relación, Neyra citado en García (2016), los detalla como “mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante” (p.128).

2.2.1.9.1. *Fundamentos normativos del Derecho a Impugnar.*

Se encuentran prescritos en el Art. 404° del N.C.P.P.:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Nuevo Código Procesal Penal de Perú, 2004, Artículo 404°)

2.2.1.9.2. *Objetivo de los Medios Impugnatorios.*

Su propósito es asegurar que todas las resoluciones judiciales en general cumplan con la ley y, en particular que las sentencias respeten los requisitos de garantía de la tutela judicial.

2.2.1.9.3. *Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano.*

Se clasifican en ordinarios y extraordinarios, y según nuestra legislación.

a. Ordinarios

Peña como se citó en Llacsahuanga (2018) señala que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición. (pág. 52)

b. Extraordinarios

Es aquel Recurso de carácter excepcional, que únicamente resulta contra ciertas resoluciones, debido a las motivaciones o causales estimadas por la ley. En

donde, dichas resoluciones poseen la calidad de Cosa Juzgada. El Recurso de Casación el único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal previsto en el N.C.P.P.

2.2.1.9.3.1. *Recursos*

Estos consideran la parte ciertamente injusta de la sentencia y buscan que el Tribunal superior ponga fin a la actividad del Tribunal inferior, revocando o confirmando la resolución refutada, entre ellos tenemos la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

El N.C.P.P. del 2004, realiza una categorización de los medios impugnatorios, marcando los siguientes:

a) Recurso de Reposición

Peña como se citó en Llacsahuanga (2018) expresa que, el recurso de reposición constituye un recurso procesal contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra meras articulaciones o de impulso procesal, como la designación de un perito, la determinación de la fecha para la realización de una determinada diligencia, etc. No es un recurso que discute asuntos de derecho material ni cuestiones procesales que regulan el debido proceso, ya que aquellos están acaparados para el recurso de apelación. (p.52)

b) Recurso de Apelación

Cubas citado en Tito (2013), explica que este recurso es la denominación, que se le asigna a un recurso destinado a impugnar mediante el cual, quien ha sido perjudicado por una resolución judicial o un representante del Ministerio Público, puede concurrir ante la autoridad superior inmediata, con el

propósito de que se vuelva a analizar los actuados y emita otro fallo, lo cual supone una nueva evaluación de las pruebas.

c) Recurso de queja

Peña como se citó en Llacsahuanga, 2018) afirma que puede definirse como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues de acuerdo a su efectividad, se requiere que el superior Jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal que dictó una resolución intermedia la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como una forma para acceder directamente al órgano superior al cual le pedimos que revoque la decisión emitida por el órgano inferior. (p. 53)

d) Recurso de casación

Peña como se citó en Llacsahuanga (2018) expone que este recurso constituye un recurso especial, cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema y que solo se lleva a cabo sobre la base de una serie de motivos explícitamente estipulados en la ley de la materia (...), este recurso tiene principalmente una función parcial, en el sentido que principalmente tiende a proteger los intereses y derechos de las partes procesales, aunque si tiene una función clara de proteger o mantener las reglas del ordenamiento jurídico y unificar la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. (p. 53)

Otra clasificación de los medios impugnatorios conforme a sus objetivos es:

2.2.1.9.3.2. *Remedios*

Reside en que el daño es causado por alguna concurrencia anormal y puede ser remediado r la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos un Recurso de Reposición.

2.2.1.9.3.3. *Acción*

Este medio impugnatorio aborda la cosa juzgada, que se materializa en el designado como recurso extraordinario de Revisión.

2.2.1.9.4. *Medios Impugnatorios Propuestos en el Caso en Estudio.*

En el caso en estudio, el medio impugnatorio utilizado fue el recurso de reposición interpuesto por el Abogado defensor el cual fue declarado infundado en la Resolución N° 04 del 14 de diciembre de 2015 y el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado defensor a fin de que con mejor criterio revoque la alzada y absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputan, en base a los fundamentos de hecho y de derecho. (Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. *Identificación del delito investigado.*

Luego de haber realizado un análisis de los hechos y otras partes del proceso, entre ellos las sentencias se puede probar que el delito investigado fue el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

2.2.2.2. *Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código*

Penal.

El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, se encuentra regulado en el Libro Segundo: Parte Especial - Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública: Capítulo I: Delitos de Peligro Común del Código Penal.

2.2.2.3. *Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.*

2.2.2.3.1. *Regulación.*

Artículo 279-G primer párrafo: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. (Poder Ejecutivo, 2004)

2.2.2.3.2. *Tipicidad.*

2.2.2.3.2.1. *Tipicidad objetiva*

a) Bien jurídico protegido

Tito (2013) señala que “en el delito de Tenencia Ilegal De Armas de fuego, el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública y como tal el único agraviado es el

Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente” (p. 128).

b) Sujeto activo

Dado que el delito de Tenencia Ilegal de Armas es un delito común, cualquier persona puede cometerlo y no es necesario tener una cualidad específica para poder ser considerado autor o sujeto activo.

c) Sujeto pasivo

Como se trata de un peligro abstracto, el cual el bien jurídico es la seguridad pública, el sujeto pasivo de la acción es el Estado como representante de la sociedad.

d) Acción típica

De acuerdo con Corvera (2018) el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo tanto, no requiere que el hecho haya causado daño previo, pues es suficiente que el bien protegido sea puesto en peligro, por lo tanto, la sola posesión del arma de fuego por si sola es suficiente, sin tener autorización correspondiente.

“El arma se encuentra en la esfera física del sujeto activo, sea manteniéndolo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente (escondido en lugares de difícil acceso)” (Corvera, 2018, p.14).

2.2.2.3.3. *Tipicidad subjetiva*

Siguiendo a Corvera (2018) este es un delito puramente doloso, el sujeto sabe que posee un arma, y sabe que debe obtener una autorización que no tiene o que la

autorización que posee es inválida. Sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, su deseo es poseer el arma de fuego.

2.2.2.3.4. *Grado de desarrollo del delito.*

El Delito de Tenencia Ilegal de Armas para ser considerado como tal solo basta la mera posesión del arma.

2.2.2.3.5. *La pena en Tenencia Ilegal de Armas.*

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 279-G párrafo dos del Código Penal que señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.3 Marco conceptual

Alzada: (Derecho Procesal) Se dice de los derechos impugnatorios en los cuales la resolución cuestionada debe ser revisada por el superior jerárquico de quién la emitió. (Diccionario Jurídico, s/f).

Apelación: (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Diccionario jurídico, s/f).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados

en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario jurídico, s/f).

Instancia: Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución. (Diccionario jurídico, s/f)

Recurso: (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. (Diccionario jurídico, s/f)

Seguridad Pública: La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. (Pérez, J. y Merino, M.)

Sentencias: el latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Diccionario jurídico, s/f)

Sentencia firme: Aquella contra la que no cabe ningún recurso, salvo el de revisión. (Diccionario jurídico, s/f)

Tenencia: posesión sin título o documento de un determinado bien., es decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad. (Pérez. et al)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022, ambas son de rango muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

a. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente de estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

b. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente de estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El término diseño representa al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea.

En el presente trabajo de investigación fue No experimental, transversal y retrospectivo.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la investigación no experimental fue aquella en donde se pudo observar fenómenos o variables tal como se dan en el medio natural, para luego analizarlas, no se genera situación alguna, sino que se trata de observar situaciones ya existentes, no provocadas adrede en la investigación por quien la efectúa.

Hernández et al. (2010) los diseños de investigación transversal recogen datos en un solo momento, en un tiempo único, cuyo propósito fue describir variables y analizar su incidencia e interrelaciones de las variables en un momento dado. Es como tomar una fotografía de lo que pasó.

Y por último la investigación retrospectiva, según Quispe (2013) llamada así porque la planificación de la toma de datos se efectuó de registros en este caso las sentencias, donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estuvo referida a una realidad pasada.

El diseño de la investigación comprendió:

- a. Exploración de antecedentes y elaboración del marco teórico, para así hacer más fácil el análisis sobre lo que motivo y dio origen a la resolución judicial.
- b. Diseño de la herramienta que permitió analizar el motivo o los motivos que dieron origen a dicha resolución.
- c. Emplear los instrumentos de análisis para cumplir con la resolución judicial bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes estableciendo conclusiones.

4.2. Población y muestra

La muestra fue en esencia el subgrupo de la población y la población fue el grupo total.

Hernández et al. (2010) señala que la muestra es un subgrupo de la población o del universo de interés en el que se recopilan los datos, y que debe definirse o delimitarse de antemano con precisión, debe ser representativo de la población.

La población o muestra de las investigaciones fue indeterminada, no tuvimos muestra representativa, sino unidad de análisis no probabilística por tratarse de un estudio de casos, la población en este caso estuvo compuesta por todos los expedientes de los Distritos Judiciales del País, que pudieron conseguirse en los archivos o plataformas digitales. El estudiante selecciono una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a sus conocimientos jurídicos. El expediente seleccionado, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia, es registrado por el DTI

en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo al instructivo.

En el presente trabajo los datos que permitieron identificar el universo fueron todos los expedientes de los Distritos judiciales del País y la unidad de análisis fue el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, cuya pretensión es sobre el Proceso Judicial de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

4.3. Definición y operacionalización de variable

En relación a la variable, Centty (2006), expone que las variables son características o atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (generalmente de un objeto de investigación o análisis, pero también de una persona, objeto, población, etc.), con el fin de analizarlos y cuantificarlos; además de un recurso metodológico, que el investigador usa para dividir o aislar las partes del todo y tener la comodidad para lograr manipularlas y efectuarlas de forma idónea.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

Y con respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) señala que son unidades empíricas de estudio más fundamentales pues se relacionan de las variables y ayudan a que estas comiencen a ser verificadas primero empíricamente y luego como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de la información, además manifiestan la objetividad y autenticidad de la información obtenida, de tal

forma representan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Y por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) refieren que los indicadores son aquellos que resultan de la definición de las variables intermedias o dimensiones y permiten entenderlas mejor y por tanto a las variables teóricas. Por lo tanto, no necesitan definirse pues son fácilmente observables, entendibles, medibles (p.126).

Además, se agrega que los indicadores son “datos, principalmente cuantitativos que sirven a los estándares de calidad que nos permite medir y darnos cuenta del estado en que funcionan las instituciones. Son medidas, números, tareas, hechos, documentos, percepciones que se refieren a situaciones específicas del estándar de calidad” (Ñaupas et al., 2014, p.128).

La operacionalización de la variable se encuentra en el Anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Recolección de datos implico elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico.

Para la recaudación de datos se emplearon los métodos de la observación y el análisis de contenido.

“La observación, no interfiere con la realidad, no la manipula ni la modifica, con la observación el investigador examina la realidad tal como es, de manera natural e inmediata” (Ñaupas et al., 2014, p.253).

Y el análisis de contenido se entendió como “una técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, grabado, pintado, filmado, etc., para luego analizarlo e interpretarlo” (Ñaupas et al., 2014, p.263).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio, como fue: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio de recolección en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. Se trató de un instrumento estructurado donde se registró la ausencia o presencia de dicha variable de acuerdo al cumplimiento o no de las sub dimensiones de las tres dimensiones de cada sentencia. Este Instrumento se caracterizó por ser dicotómico, es decir, que acepto únicamente dos alternativas; si, no; si cumple o no cumple; presente o ausente, etc.

En la investigación se utilizó un instrumento denominado Lista de Cotejo (anexo 3). Dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma del objeto de estudio. Este instrumento presento los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación.

4.5. Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conformaron la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

“Es un cuadro de resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y metodología” (Ñaupas et al., 2014, p.320).

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010, p.3).

En el informe se utilizó el modelo básico suscrito por (Ñaupas et al., 2014).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO 1. Matriz de Consistencia Lógica

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- TALARA, 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2022</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente en estudio.</p> <p>b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente en estudio.</p>	<p>Calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.</p>	<p>GENERAL</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022, ambas son de rango muy alta.</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p>a. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente de estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente de estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo y cuantitativo</p> <p>Nivel: Exploratorio y Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>Universo: Todos los expedientes de los Distritos judiciales del País</p> <p>Muestra: Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, cuya pretensión es sobre el Proceso Judicial de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego</p> <p>Técnica: Observación y el análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo.</p>

4.7. Principios éticos

Nuestra investigación estuvo guiada bajo los principios éticos establecidos por nuestra Universidad y que se encuentran plasmados en nuestro Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019, señalando los siguientes: Protección a las personas, Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, Libre participación y derecho a estar informado, Beneficencia no maleficencia, Justicia e Integridad científica; aplicándose:

El principio de Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, respetando la dignidad de los seres que nos rodean.

El principio de Libre participación y derecho a estar informado, debiendo estar informados sobre los propósitos y fines de la investigación.

Y el principio de Beneficencia no maleficencia, asegurando siempre el bienestar de los que participan en las investigaciones, no causando daño y aumentando los beneficios.

Y para efectuar ésta exigencia, no se ha aplicado el principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal, necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2), por lo que se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual ese asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, pues en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso

judicial, por lo que conforme a los motivos antes señalados no se aplica el consentimiento informado.

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3), donde se busca ejercer como investigador un juicio razonable y ponderable para no dar lugar o tolerancia a prácticas injustas.

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4), donde debemos evaluar y declarar daños, peligros y beneficios que puedan afectar a los que participan en la investigación haciendo referencia a dicho principio.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 2: Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta					59
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil					X	40	[33- 40]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[25 - 32]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana					
							X		10	[9 - 16]	Baja				
						X		[1 - 8]	Muy baja						
						X			[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El Cuadro 2 revela que la Calidad de la Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 3: Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta					59	
									[7 - 8]	Alta						
	Postura de Las partes					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[1 - 2]	Muy baja					
							X			[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho						X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena						X			[17 - 24]	Mediana				
	Motivación de la reparación civil						X			[9 - 16]	Baja					
								X			[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9-10]	Muy alta					
							X				[7 - 8]	Alta				
								X			[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El Cuadro 3 revela que la Calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los objetivos tanto general como específicos los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Sullana- Talara, 2022 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 2 y 3).

1. En relación a la Sentencia de primera instancia

Emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Talara. En cuanto a los parámetros previstos su calidad fue de rango muy alta (Cuadro N° 2).

Definidos por sus partes: expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo N° 5.1, 5.2 y 5.3).

- Dónde:

a. **La parte expositiva se ubicó en el rango muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango alta y muy alta, respectivamente (Anexo N° 5.1).

En la **introducción**, se encontraron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad. No se encontró, el parámetro correspondiente a los aspectos del proceso.

Y en la **postura de las partes** se hallaron los cinco parámetros, los cuales fueron: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad, no cumpliendo en su totalidad con lo estipulado en el inciso 1 y 2 del artículo 394° del Código Procesal Penal, el cual señala lo siguiente:

La sentencia comprenderá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. (Nuevo Código Procesal Penal de Perú, 2004, Artículo 394°)

Y teniendo en cuenta además que el autor Horst Schönbohm (2014) refiere que dicho artículo contiene un orden lógico para la estructuración de la sentencia correspondiente a muchos países. Y que siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe respetar las exigencias de la comprensibilidad (p. 73).

b. **La parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de

rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo N° 5.2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos controvertidos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Por su parte, en la **motivación del derecho**, también se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la **motivación de la pena**, de igual forma se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Cumpliendo todo ello con lo estipulado en el inciso 3 y 4 del artículo 394° del Código Procesal Penal, el cual señala lo siguiente:

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
(Nuevo Código Procesal Penal de Perú, 2004, Artículo 394°)

Teniendo en cuenta además que el Tribunal Constitucional (2002) en la sentencia del Expediente N° 1230-2002-HC/TC señala que uno de los elementos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonable del poder judicial que esté motivada y sea consistente con la presunción de las partes debidamente inferidas en cualquier proceso. Y que la obligación de motivar las decisiones judiciales cumple con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 139° de la norma, que aseguran que los jueces, cualquiera sea la causa a la que pertenezcan, demuestren el o los procesos mentales requeridos para la solución de controversias, asegurando el ejercicio del derecho a administrar justicia de conformidad con la

Constitución y la ley; a efectos también de facilitar el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Asimismo a Horst Schönbohm (2014) quien refiere que la fundamentación solo se debe incluir los elementos necesarios para llegar a una resolución, pues considera que todo lo demás distrae al lector, ignorando los fundamentos detrás de la parte resolutive. Además, señala que la razón debe ser comprensible, no solo para los abogados, pues hay que recordar que cualquier sentencia resuelve sobre los derechos e intereses de las partes, por lo tanto, aún sin la ayuda de un asesor legal, la sentencia debe ser clara y entendible. Y por ello, se debe utilizar un lenguaje sencillo, y no se puede abusar de los términos técnicos jurídicos en latín, de difícil comprensión para los ciudadanos que no son abogados, e incluso para el mismo abogado (p. 27).

c. **La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad.**

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta calidad, respectivamente. (Anexo N° 5.3).

En la **aplicación del Principio de correlación**, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos, los cuales fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No obstante, no se encontró lo concerniente al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los cinco parámetros previstos, los cuales fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 394° del Código Procesal Penal, que señala:

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (Nuevo Código Procesal Penal de Perú, 2004, Artículo 394°)

En conformidad con el autor Horst Schönbohm (2014) la parte resolutive de la sentencia es la más importante porque determina el resultado del proceso, sobre si existe o no culpabilidad por parte del acusado con efectos legales, además que

establece el alcance de la cosa juzgada y es la base para la ejecución en caso de condena, por lo que debe ser expresa, clara, lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más. De tal forma que no deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos (pt.150 -151).

De acuerdo a lo antes señalado, vemos que la decisión está relacionada con la fundamentación tanto fáctica como jurídica, del delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego propuesta por el Representante del Ministerio Público en su acusación, lo que indica que también existe relación de correspondencia entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, poseyendo un lenguaje claro y comprensible.

Además, el derecho a la debida motivación de las resoluciones reconocido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional (2006) se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, coherencia entre lo que se pide y lo que se resuelve y, por sí mismo, pronuncie una suficiente justificación de la decisión tomada, incluso si se trata de una decisión breve o concisa, o se muestra el supuesto de motivación por remisión (p. 2).

Con relación al parámetro que no se cumplió en la aplicación del principio de correlación sobre que no se evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado en el pronunciamiento el juez no se refiere a lo invocado por dicha parte.

Confirmando de tal forma el objetivo específico 1 y la hipótesis 1 que de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente de estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2. Respecto a la Sentencia de segunda instancia

En el presente caso se presentó Recurso de apelación sobre la sentencia condenatoria de primera instancia, a fin de que se revoque la alzada y se absuelva al imputado.

Esta segunda sentencia se trató de una sentencia emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana y su motivación fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 3).

En cuanto a la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo N° 5.4, 5.5 y 5.6).

- Dónde:

a. La parte expositiva se ubicó en el rango muy alta calidad. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo N° 5.4).

En la introducción, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos, estos fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad. No obstante, no se encontró el parámetro: los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Con lo antes señalado se puede observar que no se cumple en su totalidad con lo señalado en el inciso 1 y 2 del artículo 394° del Código Procesal Penal, dado que de igual forma con la sentencia de primera instancia no se cumplió con el parámetro sobre si se evidencian los aspectos del proceso.

Teniéndose en cuenta además, que según Talavera (s.f.) en principio, ya se trate de una sentencia absolutoria o condenatoria, la sentencia de apelación o sentencia de segunda instancia debe seguir la estructura de sentencia del proceso penal ordinario, sujeta a las características específicas mencionadas en el artículo 425° (p.41).

b. La parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo N° 5.5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos controvertidos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

De igual forma, en la **motivación del derecho**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad en el lenguaje contenido.

Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Cumpliendo todo ello al igual que la sentencia de primera instancia con lo estipulado en el inciso 3 y 4 del artículo 394°

del Código Procesal Penal y con la necesidad de que dichas resoluciones estén debidamente motivadas, como principio que orienta el ejercicio de las funciones judiciales y como derecho constitucional del imputado, según lo señalado por el Tribunal Constitucional (2002) en la sentencia recaída en el Exp. N.º 791-2002-HC/TC.

Aunque no se presentaron nuevas pruebas, el juez realizó una valoración ligada a las pruebas presentadas en primera instancia, confirmando de esa manera que el agente tuvo conocimiento del daño causado y de sus acciones, esta es la razón por la que el juez confirma la Sentencia de primera instancia.

c. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo N° 5.6).

En la aplicación del **Principio de correlación**, se encontraron los cinco parámetros previstos, los cuales fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad. Cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 394° del Código Procesal Penal.

Teniendo en cuenta que el principio de correlación entre lo que se acusa y lo que se condena constituye una limitación a la facultad de resolución de los órganos jurisdiccionales, garantizando el ejercicio de las calificaciones jurídicas en el marco de la ley al emitirse sentencias, todo ello señalado por el Tribunal Constitucional (2002) en su sentencia recaída en el Expediente el N° 03859-2011-PHC/TC.

Confirmando de tal forma el Objetivo Específico 2 y la hipótesis específica 2 que de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente de estudio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Concluyendo además, que de acuerdo a los resultados del cuadro N° 2 y 3, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta.

Y, si se compara ambas sentencias se tiene:

Que, tanto la Sentencia de primera instancia como la Sentencia de segunda instancia, la parte expositiva logró ubicarse en el rango de calidad muy alta. Asimismo, si comparamos las partes considerativas, la de la primera instancia fue de rango muy alta, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; y por su parte la de segunda instancia se ubicó también en el rango de muy alta, y con igual énfasis, tanto, en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. Finalmente, en la parte resolutive, en ambas sentencias el rango de calidad fue muy alta, es así que este hallazgo, permite inferir que los juzgadores se preocupan, por tomar decisiones coherentes con las pretensiones planteadas por las partes en el proceso; es decir hay mayor esmero en asegurar el pronunciamiento, disminuyendo de esa manera, la percepción negativa que se tiene de la administración de justicia en el Perú.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que conforme al objetivo general, la calidad de las sentencias sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022, fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadro 2 y 3).

La primera sentencia fue emitida por el primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Talara, donde en su parte resolutive se resolvió condenar a A, como el autor del delito contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, por lo que fue condenado a 6 años de pena privativa de libertad, inhabilitado para obtener una licencia para portar armas y el pago de la suma de Quinientos soles (S/500.00) por concepto de indemnización. Y cumpliendo el objetivo específico 1 se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2). Pues en su parte expositiva, se ubicó en el rango de muy alta calidad derivado de la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente, obteniendo así una calificación de 9 puntos; su parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad derivado de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron todas de rango muy alta y obtuvo así una calificación de 40 puntos y en su parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

derivado de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, obteniendo así una calificación de 10 puntos.

La segunda sentencia fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, cuya parte Resolutiva resolvió confirmar la Sentencia de primera instancia del primero de Abril del Dos Mil Dieciséis, condenando al acusado, como autor de la comisión del delito contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado representado por el Ministerio Público; por lo que se le impuso seis años de pena privativa de la libertad, el pago de S/. 500.00 (Quinientos soles) como concepto de Reparación Civil, a favor del agraviado, e Inhabilitación, para que pueda obtener licencia para portar arma de fuego.

Y cumpliendo el objetivo específico 2 se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 3). Pues en su parte expositiva, se ubicó en el rango de muy alta calidad derivado de la calidad de la introducción y de las posturas de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente, obteniendo así una calificación de 9 puntos; su parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad derivado de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron todas de rango muy alta y obtuvo así una calificación de 40 puntos y en su parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta derivado de la calidad de la aplicación del

principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, obteniendo así una calificación de 10 puntos.

Por lo que se concluye de tal forma, que se pudo cumplir con los objetivos de determinar la calidad tanto de la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en estudio, pues ambas sentencias en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta.

6.2. Recomendaciones

De la experiencia y lecciones aprendidas del desarrollo de este trabajo de investigación se recomienda hacer un uso pleno de un lenguaje sencillo y claro, se entiende que es un poco complicado para los abogados ser claros frente a un público sin formación jurídica, porque suelen utilizar un lenguaje técnico generado en el marco de las enseñanzas jurídicas, pero lo que se busca en las sentencias es impartir una justicia más perceptible para el ciudadano, teniendo en cuenta que “la mejor argumentación es no sólo la que está completa, es fuerte, coherente y bien diagramada, sino la que usa un lenguaje claro”.

Además, es recomendable también incorporar en la fundamentación de la sentencia sólo aquellos elementos necesarios para la correcta motivación de su parte resolutive, ya que de acuerdo con algunos autores todo lo que está demás distrae la atención de los lectores perdiendo de vista cuáles son los elementos básicos que respaldan dicha parte, todo ello con el simple propósito de motivar a los magistrados a reflexionar sobre cómo mejorar la claridad y calidad de sus resoluciones para con los ciudadanos que no son abogados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F., Neyra, J., Paúcar, M. y Portugal, J. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal Peruano*. (Trabajo de investigación, Universidad de San Martín de Porres). Repositorio Institucional- Universidad San Martín de Porres.
- Barreto, D. y León, J. (2020). *Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional- Universidad César Vallejo.
- Cabrera, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote*, 2019. (Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Issuu Inc. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Nuevo Mundo Investigadores y Consultores. Arequipa – Perú. http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55703.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial el Peruano.

Coordinación de Planificación y Programación Presupuestal. (29 de octubre de 2020). *Código de Ética para la Investigación Versión 003*. (Resolución N° 0916- 2020- CU- ULADECH Católica).
https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/3498447/mod_folder/content/0/codigo%20de%20%C3%A9tica%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf?forcedownload=1

Coordinación de Planificación y Programación Presupuestal. (15 de abril de 2021). *Reglamento de Investigación Versión 017*. (Resolución N° 0491-2021- CU- ULADECH Católica).
https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/3498447/mod_folder/content/0/reglamento_investigacion_v017.pdf?forcedownload=1

Corvera, N. (2018). *Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones*. (Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el Título de Licenciado de Derecho).
Chimbote, Perú: Repositorio Institucional- Universidad San Pedro.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2ª ed.). Palestra Editores.

Domínguez, J. (2019). *Manual de Metodología de la Investigación Científica - MIMI*. (3ª ed.). Chimbote, Perú.

Farfán, V. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el Expediente N° 1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana - Sullana, 2019*. (Tesis para

optar el Título Profesional de Abogado). Repositorio Institucional-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana- Perú.

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. (1^{ra} ed.). Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

García, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 5122-2012-10-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio Institucional-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú.

Gómez, M. (2018). *Factores que limitan la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Distrito Judicial de Tacna*. (Tesis para optar el Grado de doctor en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Repositorio Institucional- Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Gutiérrez, D. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 177-2006-0-1801-JR-PE. Distrito Judicial de Lima – Lima, 2013*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio Institucional-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.

Hernández, R., Fernández, C y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F. Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- Jurado, K. y García, L. (2020). *Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de fuego*. (Trabajo de Titulación, Universidad de Guayaquil). Repositorio Institucional - Universidad de Guayaquil
- Llacsahuanga, C. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR -PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Morales, C. (2019). *Operatividad del arma empleada en el delito de Tenencia o Portación ilegal de Arma de Fuego*. (Trabajo Final de Grado - Abogacía, Universidad SIGLO 21, Argentina). Repositorio Institucional - Universidad SIGLO 21
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral*. Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho*. Lima: Legales.

Pérez, J. y Merino, M. (2014). Definición de tenencia. Recuperado del 9 de mayo de 2020, de Definición .de: <https://definicion.de/tenencia/>

Pérez, J. y Merino, M. (2008). Definición de seguridad pública. Recuperado del 9 de mayo de 2020, de Definición de: <https://definicion.de/seguridad-publica/>

Poder Ejecutivo. (1991). Decreto Legislativo N° 635. Lima.

Poder Ejecutivo. (2004). Decreto Legislativo N° 957. Lima.

Poder Judicial del Perú. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A

Poder Judicial del Perú. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial del Perú. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=470

Poder Judicial del Perú. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial del Perú. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=819

Poder Judicial del Perú. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=820

Quispe, C. (2013) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y violación de domicilio, en el expediente N° 0133-2001. Distrito judicial de Chosica. Lima- Perú, 2013* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común conforme a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957*. Nova Print S.A.C.

Samamé, B. (2020). *La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delito de tenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019*. (Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional- Universidad César Vallejo.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal- Lecciones*. INPECCP y CENALES.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales: Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria*. ARA Editores E.I.R.L.

Talavera, P. (s.f.). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y motivación.*

https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K_/view

Tito, L. (2013). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 2008-00345-0-2501-JP-PE-6, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2013.* (Tesis para optar el Título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Tribunal Constitucional del Perú (2002). Sentencia recaída en el Expediente 4228-2005-PHC/TC. Gustavo Adolfo La Torre Gálvez contra la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. 12 de septiembre. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04228-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2002). Sentencia recaída en el Expediente 1230-2002-PHC/TC. Cesar Humberto Tineo Cabrera contra la Sala de Apelaciones de Procesos Penales Sumarios - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. 27 de marzo. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el Expediente 791-2002-PHC/TC. Grace Mary Riggs Brousseau contra la sentencia de la

Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. 08 de marzo. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00791-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2002). Sentencia recaída en el Expediente 3859-2011-PHC/TC. Elmer Alejo Saavedra a favor de Pantaleón Huayhua López contra la Resolución expedida por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. 25 de julio. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA

EXPEDIENTE N°: 00071-2016-76-3102-JR-PE.01

MAGISTRADO : J

ACUSADO : A

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

AGRAVIADO : B

ESPECIALISTA JUDICIAL: Abg. F

RESOLUCIÓN N° NUEVE

Piura, primero de abril

Del dos mil dieciséis.-

SENTENCIA

VISTOS Y OIDOS, en audiencia pública, oral, contradictoria y con inmediación, juzgamiento incoado en contra de A en calidad de AUTOR del Delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de EL ESTADO.

I. INTRODUCCIÓN:

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361 inciso 2 del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro; por lo que se les solicita a las partes concurrentes procedan oralmente a acreditarse:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PPROCESALES

1.1.JUEZ: J

JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA

1.2.ACUSADO: A, sin DNI, con domicilio xxxx– Mancora, con edad 30 años, natural de Ayabaca, fecha de nacimiento xxx, sus padres X y Y, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, trabajador de construcción eventual, cuyas características Físicas son: contextura delgada, estatura mediana, de tez de color trigueño, cabello de color negro, orejas medianas, cejas pobladas, ojos chicos de color marrón, cara alargada, nariz pequeña y boca chica, no tiene barba.

1.3.ABOGADO DEL ACUSADO: Dra. L. con Registro I.C.A. N° xx, Casilla electrónica N° xxx.

1.4. FISCAL: Dra. M. Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Mancora, con Domicilio Procesal en Av. xx- Mancora, y con casilla Electrónica xx.

1.5.PARTE AGRAVIADA: ESTADO PERUANO – PROCURADURIA PUBLUCA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

II. CONSIDERANDO:

1.1. Primero: ACTOS DE IMPUTACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO:

En su teoría del caso, el Fiscal refiere: Que en el desarrollo del presente juicio oral va a demostrar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado A como autor del delito de tenencia ilegal de armas, toda vez que en la ciudad de Mancora el día 19 de mayo del 2015 a horas 21:30 se presentó a la comisaria PNP Mancora la persona de C con la finalidad denunciar que su conviviente la había amenazado con un arma de fuego momentos antes, por lo que el personal policial se constituyó hasta el domicilio de estas personas, ubicado en el sector del barrio Nicaragua del distrito de Mancora en donde se intervino a la persona A y que al realizarle el registro respectivo personal se halló a la altura de la pretina de su short, lado derecho, un arma de fuego, de fabricación belga, BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIQUE NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con cacerina desabastecida y funda de arma de color negra que al recibirle la declaración señaló que en efecto ha estado en posesión de dicha arma de fuego siendo que al momento antes de su intervención ha realizado incluso un disparo al aire aceptando no contar con licencia respectiva.

Por lo que el acusado ha incurrido en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279- primer párrafo del código penal, solicitando se le imponga 10 años de pena privativa de libertad e inhabilitación: incapacidad

definitiva para obtener licencia para portar armas y una reparación civil de S/. 500.00 soles a favor del Estado – Ministerio del interior

Segundo: DEFENSA PÚBLICA: En el trascurso de la presente audiencia voy a demostrar la inocencia de mi patrocinado A con la debida actividad probatoria que se actuaran en el presente Juicio. El arma estuvo en la refrigeradora, no se ha puesto en riesgo la seguridad jurídica, el arma se encontraba con la cacerina desbastecida, en cuanto a ala gravante por violencia de género, no existe ninguna prueba que acredite dicha agravante. En la misma acta de declaración de la denunciante no ha sido ofrecido para este juicio oral, además existen serias contradicciones, no se ha cumplido con las formalidades para el registro, existe atipicidad y probare la inocencia de mi patrocinado.

POSICION DEL ACUSADO: Indica que si va a declarar y o se considera responsable de los hechos acusados.

III. DESARROLLO PROCESAL:

Que, posteriormente a la instalación de la audiencia, la presentación de los cargos por parte del Ministerio Publico, y la defensa del acusado, se procedió a informársele al acusado, sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el desarrollo del juicio, sobretodo el del mantenimiento de la presunción d inocencia durante el mismo.

IV. CONSIDERANDO:

ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA DE LA PENA Y REPARACION CIVIL: Base legal: Art. 393° inciso 3 literal b) y c) del CPP:

TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EFECTIVO POLICIAL D, sin DNI. A las preguntas del representante del Ministerio Publico señala que: Si reconozco el acta de intervención policial de 19/05/2015, ese día me encontraban de servicio e patrullero, toda vez que habíamos sido llamados de la comisaria , ya que una señora que había pedido servicio policial, toda vez que habíamos sido llamados de la comisaria, ya que la señora que había pedido servicio policial, toda vez que había sido golpeado por su pareja y amenazada por un arma de fuego, nos dirigimos a su domicilio conjuntamente con ella, allí es donde se le interviene a su pareja haciéndosele el registro personal se le encuentra el arma de fuego. Se le encontró en la pretina, no recuerdo en qué lado porque era de noche. El arma se encontraba desabastecida. La había amenazado a ella y había hecho disparos. Se le intervino y se le traslado a la comisaria. Yo iba acompañado de otro efectivo policial. A las preguntas de la defensa dijo: iba acompañado del efectivo policial que hizo el acta de intervención policial, se apellidaba... no me acuerdo. Los dos hemos ido, posteriormente llego apoyo. Éramos los más antiguos. Mi participación en la intervención fue reducirlo, toda vez que tenía

un arma de fuego, y tenía que seguir un procedimiento. Hemos hecho el documento –la denuncia-, me imagino que es la denuncia que ella hace, hemos ido con la señora a su domicilio. Yo he estado patrullando, de la comisaria me llaman para apoyarla a la señora con vehículo para ir a su domicilio. Nadie ingresa al domicilio, al señor lo hemos encontrado afuera de su casa, en su casa lo encuentran. El señor estaba sentado, cuando lo hemos reducido. Nos hemos percatado de que tenía un arma dentro de sus pertenencias porque la señora nos indicó, y se le hizo el registro personal y efectivamente se le encontró el arma de fuego. Se le hace el registro personal afuera de su domicilio. El que realiza el registro personal, es el efectivo que levantó el acta, yo también estaba presente. Yo no hecho el acta. Si tenía cacerina el arma. Si he recibido capacitación para realizar intervenciones. Si conozco el procedimiento para efectuar el registro personal. Ha sido de noche, el que ha hecho el acta de registro lo indicó así. La señora ha firmado el acta de intervención policial. La señora ha estado en todo momento. Yo no he hecho el acta de registro personal, lo que sí ha hecho es el acta de intervención policial. En total fuimos tres. Yo tengo de servicio ocho años de servicio.

2. **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C sin DNI. A las preguntas del representante del Ministerio Público señala que:** si reconozco la declaración hecha a nivel policial. Eran las 05:00 p.m. él llega y deja el celular y llegaron mensajes de una mujer que le decía hola mi amor, le reclama a él y se fastidia, y aparte el problema se hizo más grande porque lo bote de la casa y no se quiso ir, son ocho años de convivencia y no me gusto que se burle de mí. Se apoyan como pareja porque tienen un hijo con discapacidad, retardo mental y parálisis infantil. Pero fue tanta mi impotencia de que él no se quería ir de la casa, y me pareció una falta de respeto que lleguen esos mensajes, y yo alcance a ver una pistola encima de mi refrigeradora, y fue a la comisaria porque no se quería ir de la casa, y entonces dije que se vaya preso. He ido a la comisaria y como no me hacían caso les dije que me puso la pistola en la cabeza, pero eso fue falso, porque en la comisaria si es que no vas golpeado nunca te hacen caso, y es así como llegan los policías a mi casa a las nueve de la noche, y justo estaba mi esposo con mi bebe, estaba que le ponía pañitos húmedos en la cabeza, yo golpeo la puerta, él me abrió y se sienta en el mueble, yo no cierro la puerta. Entra un policía, lo sostienen a mi esposo contra la pared y lo esposan y preguntan por la pistola, y yo les entrego la pistola, nunca firme ningún documento en mi casa, luego lo firme en la comisaria. Y así mi esposo está acá por una mentira mía, ahora yo no tengo sostener a mis hijos. **El fiscal evidencia una contradicción en la declaración de la testigo:** Y que procede a leer: “ Al llegar la policía lo encontró con el arma”, “me dijo que era una antojada de mierda.. y me apunto con una arma pequeña y me apunto a la altura de la cien derecha y me dijo eres sorda o te destapo las orejas”, a la pregunta tres

contesto: el día de hoy a las cinco de la tarde llego mi conviviente y entro a la sala de mi domicilio por el acceso a mi cuñada, donde ve que el agua se derramo y grito y yo empecé a barrer, y le pego hijo Racel de alo y medio de edad, es agresivo el conviviente y no interviene, y mi hijo de 6 años de edad estaba que dormía con fiebre y luego mi hijo estaba durmiendo en el mueble, y luego baja a mi hijo y él se acuesta en el mueble, mi hijo estaba con fiebre y luego fui donde la vecina a ver si tenía algún jarabe para la fiebre y escuche varios disparos y al retornar vi a mi conviviente con un amigo en la sala al parecer iban a fumar marihuana; yo le dije que el bebe estaba con fiebre, y él me dijo que iba a hacer sino tenia plata, y yo le dije que podrá ser dengue y me dijo no soy doctor, espera hasta mañana que vaya a la posta, luego me fui a la cocina a hervir agua y me senté en un muro y me dijo eres una antojada de mierda y con un arma pequeña me lo puso en la cien lado derecho y me dijo eres sorda te destapo las orejas, y luego, luego apague todas las luces como tenia temor que me pegue o que me dispare Salí por donde mi cuñada y me vine a la comisaria a denunciar, donde posteriormente al llegar la policía lo encontró con el arma”). Si me practico una pericia psicológica para ver si tenía algún trauma y para la violencia, además mi defensa solicito que se me practique una pericia psicológica. **A las preguntas de la defensa señala que:** si ha narrado los hechos tal y como está en la pericia. No ha sido objeto de maltrato por parte de mi esposo. Si he narrado los hechos tal y como lo consigna en la pericia. Estaba sentado en el mueble su conviviente. Solo cogieron el arma y a su esposo lo esposaron y se lo llevaron, sin leerle sus derechos, no opuso resistencia. Yo alcance a ver la pistola en la refrigeradora. Nunca ha visto manipular a su esposo dicha arma de fuego. **A las preguntas aclaratorias realizadas por la señorita Magistrada Dijo:** no sabe de quién es el arma de fuego, en mí casa vive mi esposo, mi hijo y yo.

- 3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE H SIN DNI. A las preguntas del representante del Ministerio Público señala que:** si reconozco el dictamen 573/15 de absorción atómica que es de mi tutoría mi firma de acuerdo al examen realizado de acuerdo a la toma de muestra de las manos izquierda y derecha del acusado con ácido nítrico para determinar la existencia de plomo, bario y antimonio. Como perito ingeniero forense he laborado diecinueve años, con un promedio de ciento veinte a ciento cuarenta pericias mensuales. Las conclusiones son positivo para plomo, bario y antimonio correspondiente con disparo de arma de fuego. **A las preguntas de la defensa señala que:** La fecha de toma de muestra no se precisa en el dictamen porque se tiene un determinado número de muestras y se realiza las pruebas. No se puede precisar la fecha de los resultados, solo se coloca la fecha en que se redacta el documento. La presencia de tres elementos químicos si se puede presentar por la realización de otra actividad como la minería pero sería la presencia de los resultados mucho más altos, no se puede indicar el número de disparos solo si existe restos de disparos, solo la presencia de elementos metálicos. Según los

resultados en la mano derecha existen los tres elementos por lo que los disparos se han realizado con la mano derecha. No le pregunte a que actividad se dedicaba el acusado porque no tome las muestras. **A las preguntas aclaratorias realizadas por la señorita Magistrada Dijo:** Indican los resultados que la persona ha realizado disparos con la mano derecha, si se presentara los elementos por actividad minera seria en cantidades de 100 a 200 partes por millón, pero no los tres elementos juntos.

TESTIGOS POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA:

4. **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F, PSICÓLOGO DE LA DIVISION MEDICO LEGAL DE TALARA. A las preguntas del representante del Ministerio Publico señalo que:** Si reconoce como suyo la pericia 2153-2015 obrante en la carpeta fiscal la misma que es de su autoría y no ha sufrido alteraciones practicada a C. Ha empleado el método científico aplicado a la psicología a través de observación de conductas, entrevista psicológica utilizando la narrativa libre y la aplicación de pruebas psicológicas para complementar. Empieza a leer los hechos narrados por la examinada y refiere que en las conclusiones se determina que no presenta indicadores a nivel emocional por maltrato psicológico causado por violencia familiar. si presenta coherencia en su relato y producto de un conflicto por furia quiso que la otra persona se vaya de la casa pero tuvo sentimientos de arrepentimiento y amor por lo que el vínculo afectivo continua con su pareja. **A las preguntas de la defensa señalo que:** Los hechos sucedieron con meses de anterioridad y el examen es de julio de 2015 y en ese lapso no se puede determinar lo sucedido entre los dos pero a nivel de relación no presenta indicadores de afectación emocional. nos basamos en una guía de valoración con técnicas psicológicas a través de sintomatología emocional con niveles de ansiedad, depresión por ruptura de vincula con la pareja, sentimientos de desconfianza que no se determinó en la relación. No tienen actitud de sumisión sino que lo confronta frente a los hechos. se determina un conflicto de pareja peros a través de terapia de pareja se puede recuperar la confianza al existir sentimientos de culpa, preocupación. Mínimamente existe violencia familiar con remisión de síntomas que se pueden superar.

DOCUMENTALES

5. **Actas de Intervención policial,** de fecha 19 de mayo del 2015, a horas 21:30 en la ciudad de Mancora, se presentó la persona C conviviente quien refiere haber sido víctima de agresión de amenaza con un arma de fuego por su conviviente, personal PNP se constituyó al domicilio sector Nicaragua interviniendo a quien refirió llamarse A que al hacerse el registro personal se le encontró en el lado de la pretina lado derecho un arma de fuego pistola con cacerina desabastecida con serie 160665 y funda color negra Suscrita por la

persona de C, el intervenido y el efectivo policial D. MINISTERIO PUBLICO: La utilidad, pertinencia y conducencia en probar en la denuncia emitida por la esposa del acusado ha alegado que se encontraba en posesión del arma . DEFENSA TECNICA: ninguna observación

6. **Acta de registro personal e incautación del arma de fuego de fecha 19 de mayo de 2015.** Siendo las 21:31 horas del día 19 de mayo del 2015 en una de las oficinas PNP Mancora se procede realizar la presente diligencia a la persona de A para drogas o estupefacientes negativo para moneda nacional o extranjera negativo para joyas y/o alhajas negativo para armas o municiones positivos se le encontró a la altura de la pretina al lado derecho de su trusa playera de color amarilla con rayas moradas sin marca un arma de fuego color negro BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIQUE NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con las siguientes discreciones calibre 6 milímetros serie 160665 así mismo una cacerina si munición y una funda de tela con cuerina sin marcas ni transcripciones para otros negativo firma sub. Oficial de tercera E y también firma el imputado A. MINISTERIO PUBLICO: La utilidad, pertinencia y conducencia consiste en probar que el acusado al momento de su intervención contaba con un arma de fuego calibre 6.35 milímetros, ratifica el acta de intervención, se le encuentra el arma y la cacerina sin municiones, dando el instructor y el acusado de dicha diligencia. DEFENSA TECNICA: La lectura no resulta pertinente en atención a que el testigo ofrecido por el ministerio público no la ha ratificado en juicio por haberse prescindido del mismo. Así mismo no contempla las formalidades del código procesal penal.
7. **Dictamen pericial de balística forense N° 2659-2015 de fecha 20 de mayo del 2015.** donde concluye que la muestra es una pistola de calibre 6.35 milímetros de fabricación belga se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo) presenta Características de haber sido utilizada para disparar según detalla en el acápite G del referido dictamen MINISTERIO PUBLICO: La conducencia, pertinencia y utilidad consiste en acreditar que la muestra incautada es una pistola de calibre 6.35 milímetros y operativa. Presenta características de haber servido para disparar. DEFENSA TECNICA: Se opone a la oralizacion en atención a que se desconoce el paradero del perito G, que se prescindió de su testimonial sabiendo que se encontraba que se encontraba en la ciudad de Ancash.
8. **Oficio 18534-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2015.** Donde la SUCAMEC súper intendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil informa que revisada la base de datos de la gerencia de armas, municiones y artículos conexos de la SUCAMEC, se obtuvo como resultado que la Persona A sin DNI NO registra licencia para portar arma de fuego de uso civil así mismo no ha realizado trámite para la obtención de la misma MINISTERIO PUBLICO:

La conducencia, pertinencia y utilidad consiste en acreditar que el acusado no cuenta con licencia para portar armas ni ha realizado trámites para la obtención de la misma. Siendo una prueba aportada por la defensa. DEFENSA TECNICA: Se solicita que no se tenga en cuenta la documental ya que no se ha ofrecido el perito que ha realizado el informe.

9. **EXAMEN DEL ACUSADO. A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:** Mi esposa el día de los hechos me toca la puerta como a las ocho de la noche y no cierra la puerta y yo me levanto a cerrar la puerta y entran los policías, me recuestan a la pared y me preguntan por el arma y yo les digo que estaba arriba del frigider, mi esposa les entrega el arma, me enmarcaron y me llevan a la comisaria. el motivo por el cual el personal policial concurrió a mi vivienda es porque mi esposa fue a la comisaria a denunciar que yo le había amenazado con un arma. En la comisaria me indicaron que fui detenido por encontrar un arma en mi casa. En este acto se advierte una contradicción respecto a su declaración brindada anteriormente y manifiesta que yo estaba en mi casa y cuando voy a cerrar la puerta entran los policías y mi esposa les termino de dar el arma. Ella denunció porque más temprano tuvimos una discusión y fue a hacer la denuncia. No es cierto que amenace a mi esposa diciendo que eres sorda o te destapo las orejas. Adquirió esa arma por la panadería rico pan, alcance a ver un canguro color negro con un celular y el arma, esta frente a mi trabajo y fue como a veinte o veintiún días que me agarran. No le iba a dar ningún uso al arma. la mantuve en mi poder porque no sabía qué hacer y la tuve ahí. No he efectuado disparos con el arma que encontré. **A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA DEFENSA TECNICA:** Yo trabajo en construcción civil y en mototaxi. Ese día trabajé en construcción civil con albañilería con fierros, varillas, barretas. El arma no estaba prevista de municiones. Mi esposa no autorizó el ingreso de los policías a mi domicilio. Los policías no realizaron inspección porque yo colabore y les dije dónde estaba el arma. El día de los hechos no golpee a mis hijos. este les dijo que se estacionaria para comprar algo porque tenía sed, pues por ahí había una tienda, cuando se acerca a esta, se encontraba un muchacho de quien no recuerda muy bien sus características físicas sentado fuera de la tienda, este le dijo algo, motivo por el cual se inició una disputa, pasando a golpear acercándose dos personas más, en ese momento es que coge una piedra y le rompe la cabeza a uno de ellos. Llegando al instante unos policías en una camioneta y los subieron, llevándolo a la comisaria porque supuestamente él les había llevado, pero no tenía nada en su poder. Y también aseguraban que tenía un arma en su poder, y le preguntaban qué era lo que tenía en sus bolsillos, pasando a desvestirse completamente, sin encontrarle nada en absoluto. Se le pone la vista la declaración que realicé frente a abogado, en el cual reconozco que sí es su firma la que obra en dicho documento, la cual obra folios 30, 31 y 32. En la cual se contradice, en cuanto a que después de que regresé de dejar a su suegro en su casa, este también se dirigió a la suya, lo cual es totalmente

diferente a su actual declaración, en la cual dice que se fueron a beber. Otra de las contradicciones dice que el primero dice que fue uno de sus pasajeros, quien se peleó con otro chico pero ahora dice que fue el quien se peleó. **A las preguntas d la defensa dijo:** Asegura no haber pasado por la iglesia señor de los milagros, cuando le realizan el acta de registró personal no le encontraron nada, y si no firmo los documentos o actas que le daban los policías, es porque estos le pagaban y él tenía miedo a que le hagan alguna maldad. **A las preguntas de la Srta. jueza dijo:** Utiliza la moto solo para dirigirse a su centro de trabajo, la cual la tiene hace siete años. En cuanto a las contradicciones que hace referencia a la fiscalía, asegura que las primeras declaraciones que realizo nos las hizo conscientemente.

V. ALEGATOS DE CLAUSURA

El representante del Ministerio Publico: Se ha demostrado que el acusado es autor del delito de tenencia ilegal de armas precisando que tanto del contenido del acta de intervención policial se da fe del hallazgo del arma en la pretina del acusado, ratificada con el acta de registro personal. Se tiene del peritaje de balística forense ha arrojado positivo para los tres elementos que se demuestra que el acusado ha realizado disparos con el arma incautada. Además, con el oficio de SUCAMEC se demuestra que el acusado no tiene licencia para portar armas y fue presentada ante el despacho fiscal. De la pericia de balística forense se tiene que el arma se encuentra en regular estado de conservación y es operativa igual que en el acta de ingeniería forense. Con lo que se tiene probado la comisión del delito en atención a que se le hallo entre sus pertenencias el arma con la que realizo un disparo. **Defensa Técnica:** La conducta es atípica respecto al arma encontrada. Con la declaración de C se tiene que no ha existido violencia familiar, la fiscalía atribuyó el agravante de violencia de género, pero la señora refirió que al momento de los hechos ella entrego el arma que estaba arriba de la refrigeradora de su casa, lo que se ratifica con el protocolo de pericia psicológica. Respecto de la declaración de D se tiene que manifestó que él se quedó sentado fuera de la casa del acusado pero manifestó que se le encontró el arma en la pretina, pero del acta se tiene que se trató de tres policías, no se señala el lugar de la intervención ni firman todos. Respecto al arma de registro personal se tiene que no se debe tener en cuenta porque no procede su lectura y mi patrocinado no contaba con una persona de su confianza al momento de su registro por lo que no tiene validez. El arma encontrada tenía la cacerina desabastecida y no hay acta del registro del inmueble que permite ver casquillos que corroboren la tesis de la fiscalía. El Ministerio Publico no condujo ni coadyuvo con la presencia del perito que se encontraba en la ciudad de Ancash por lo que su pericia no debe tomar se cuenta. Respecto al oficio 18534- 2015 no debe tomarse en cuenta a que no se ha ofrecido la testimonial de la persona que lo ha suscrito. Respecto al dictamen de balística forense se realizó posterior a la conclusión de investigación preparatoria y el Ministerio Publico lo presento en el control de acusación como documental y

a pesar de ello su investidura solicito se incorpore la testimonial sin embargo el código señala que debió ofrecerse como medio probatorio nuevo luego de la oralización de los medios ofrecidos por las partes. Respecto al psicólogo se tiene que la esposa del imputado no presenta afectación psicológica por violencia familiar y corrobora que no se le encontró a mi patrocinado el arma de fuego. Con el examen del acusado se ha corroborado que no tenía en sus pertenencias el arma y si bien se encontró estaba desabastecida y no se produjo disparo alguno. El perito manifestó que los elementos encontrados en la muestra del acusado pueden haber sido producidos por otra actividad que no sea realizar disparos. Por lo que mi patrocinado es inocente y debe ser absuelto de los cargos imputados por la fiscalía

VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. CONTEXTO VALORATIVO

La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional llevar al cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo acusado, conforme lo prescribe el artículo 2º inciso 24º literal e) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El mérito a ello, este juzgado a efecto de expedir sentencia deberá fundarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar al juez la evidencia no solo de la existencia del hecho, sino la responsabilidad del acusado.

6.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Que, los presupuestos facticos enunciados por la tesis acusatoria, están contenidos en el tipo penal Delitos contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Delitos de Peligro Común – Tenencia ilegal de armas, previsto y sancionado el tipo base en artículo 279º del Código Penal, referido a: *“el que, ilegítimamente , fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6ni mayor de 15 años ”*.

El **sujeto activo** puede ser cualquier persona según la descripción típica del artículo 279º, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto- configuración conductiva, siendo que el **sujeto pasivo** será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supra individual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

Sobre la idoneidad y/o actitud del arma se tiene que para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, descartándose, por tanto, las pistolas de fogeo así como las de juguete, máxime, si sobre ella no existe

autorización para su porte y/o posesión, no resulte necesario que aquella se encuentre cargada, en tanto que el instrumento riesgoso no ha de percibirse en cuanto a la posibilidad inmediata y actual de poder emplearse, sino de que pueda usarse en cualquier momento. Algunas armas, llevan cacerina, como el revólver, el cual se saca y se vuelve a poner, de modo, que su abstracta peligrosidad no puede condicionarse a dicha circunstancia¹.

En la ejecutoria recaída en el RN N° 5019-98- Lima, se expresa que: “tratándose de tenencia ilegal de armas y municiones, estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo se colige las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido propiedades de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos”.

Sobre el **Bien Jurídico protegido**, en el delito de tenencia ilegal de armas es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas, en las Ejecutorias Supremas recaída en el Exp. N° 5831- 967, se dice que: “*en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendiendo en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente*”

6.3. FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, este Juzgado Unipersonal ha llegado a establecer los siguientes:

Primero: Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuados durante el juzgamiento, sometiendo al contradictorio, a efectos de establecer la pena y reparación civil, resulta previo indicar que como señala TARUFFO ²“ *el reconocimiento del derecho de las parte a que sean admitidas y prácticas las pruebas relevantes para demostrar los hechos que fundamentan su pretensión, es una garantía ilusoria y meramente ritualista sino se asegura el efecto de la actividad probatoria, es decir la valoración de las pruebas por parte del juez en la decisión*”. Recalcándose entonces el efecto de la prueba para la resolución de la sentencia, es concreto ampliar que bajo las disposiciones del Código Procesal Penal se configura una valoración racional de la prueba establecida en art. 158° del CPP resaltando que la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, están obligados a exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados, parafraseando además tal como establece el artículo 393.2 del CPP que es necesario que la valoración

¹ FORTAN, Balestra; Derecho Penal. Parte Especial, cit. P. 616.

² TALAVERA, Pablo; La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Academia de la Magistratura; 2009; pág. 28

de las pruebas sea individual y conjunta adecuando por ende a las reglas de racionalidad. Solo así podrá entenderse se respeta el derecho de las partes a probar, esto es a producir un determinado resultado que sirva de fundamento a sus pretensiones.

Segundo: Que, el Ministerio publico plantea su tesis señalando sobre los hechos que el 19 de mayo del 2015 a horas 21:30 se presentó a la comisaria PNP Mancora la persona C con la finalidad de denunciar que su conviviente A la había amenazado con un arma de fuego momentos antes, por lo que el personal policial se constituyó hasta el domicilio de estas personas, ubicado en el sector del barrio xxx Mancora en donde se intervino la persona A y que al realizarle el registro respectivo registro personal se halló a la altura de la pretina de su short, lado derecho, un arma de fuego, BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIGUE NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con cacerina desabastecida y fundada de arma de color negra quien al recibirle la declaración señaló que en efecto ha estado en posesión de dicha rama de fuego siendo que al momento antes de su intervención ha realizado incluso un disparo al aire aceptando no contar con licencia respectiva.

Tercero: Que, durante el desarrollo del plenario se ha recabado la declaración del efectivo policial **D**, quien ha reconocido el contenido del **acta de intervención policial de 19/05/2015**, señalando que ese día me encontraba de servicio de patrullero, puesto que habían sido llamados de la comisaria, ya que una señora que había pedido servicio policial, toda vez que había sido golpeada por su pareja y amenazada con un arma de fuego, nos dirigimos a su domicilio conjuntamente con ella, ahí es donde se le interviene a su pareja haciéndosele el registro personal se le encuentra el arma de fuego. Se le encontró en la pretina, no recordando en qué lado porque era de noche. El arma se encontraba desabastecida. La había amenazado a ella y había hecho disparos. Se han percatado que tenía un arma dentro de sus pertenencia porque las señora les indico, y se le hizo el registro personal y efectivamente se le encontró el arma de fuego. Se le hace el registro personal afuera de su domicilio. El que realiza el registro personal, es el efectivo que levantó el acta, el declarante también estaba presente. Señala que si conoce el procedimiento para efectuar el registro personal. Ha sido de noche, el que ha hecho el acta de registro lo indico así. La señora a firmado el acta de intervención policial. La señora ha estado en todo momento. Siendo ello así se debe tener en claro que el declarante sea ratificado en el contenido de dicha acta pues conforme a su declaración su participación en la determinación de los hechos ha sido directa, lo que genera una proximidad de corroboración por parte del juzgador.

Cuarto: Que, durante el desarrollo del plenario se tiene la declaración del perito H quien ha señalado que si reconozco el **dictamen 573/15 de absorción atómica** que es de su autoría y tiene su firma de acuerdo al examen realizado respecto a la toma de muestras de las manos izquierda y derecha del acusado con ácido nítrico para determinar la existencia de plomo, bario y antimonio. Como

perito ingeniero forense ha laborado diecinueve años, con un promedio de ciento veinte a ciento cuarenta pericias mensuales. Las conclusiones son positivo para plomo, bario y antimonio correspondiente con disparo de arma de fuego. Acota que la presencia de tres elementos químicos si se puede presentar por la realización de otra actividad como la minería pero sería la presencia de los resultados mucho más altos, según los resultados en la mano derecha existen los tres elementos por lo que los disparos se han realizado con la mano derecha. Aclaran de que si se presentaran los elementos por actividad minera seria en cantidades de 100 a 200 partes por millón, pero no los tres elementos juntos. Se debe tener en cuenta que solo en dicha declaración se logra identificar que el acusado a percutado un arma de fuego, además de ello resulta inverosímil que el acusado alegue que los elementos encontrados en su mano derecha son producto de trabajo de construcción civil efectuado por aquel, por cuanto tal como se ha señalado el perito, a pesar de suponer que trabajara en actividades mineras no se encontrarían los tres elementos juntos.

Quinto: Que, de las documentales aportadas, por el Ministerio Publico, se tiene **acta de Intervención Policial**, de fecha 19 de mayo de 2015 a horas 21:30 en donde la denunciante narra que el acusado hizo disparos por cuando se encontraban discutiendo, que ante dicha situación se presentó a la comisaria a denunciar los hechos, siendo ello así, el valor probatorio de dicha documental, radica en demostrar que lo alegado por la denunciante es decir la *notitia criminis* encuentra ratificado con las demás documentales aportadas siendo que los hechos vertidos, se encuentran corroborados, como es el de habersele encontrado en posesión al acusado el arma, además de los disparos manifestados por la misma además de ello también se tiene el **acta de registro personal e incautación del arma de fuego de fecha 19 de mayo de 2015**, en donde se detalla se le encontró a la altura de la pretina del lado derecho de su trusa playera de color amarilla con rayas moradas sin marca un arma de fuego color negro BABY DARMES DE GUERRE HERSTAL BELGIQUE NINGS PATENTE DEPOSE serie N° 160665 con las siguientes discreciones calibre 6 milímetros serie 160665 así mismo una cacerina sin munición y una funda de tela con cuerina sin marcas ni transcripciones para otros negativo firma el sub oficial de tercera E y también firma el imputado A. Que se debe tener en cuenta que los elementos configurativos del ilícito penal de tenencia ilegal de armas, se señala claramente que el agente activo recae sobre toda persona natural que se encuentre en posesión de objeto de peligro común, es decir el arma de fuego, siendo ello así el valor probatorio recae en que se demuestre la posesión del arma de fuego en el cuerpo del acusado, que si bien es cierto se ha demostrado que la cacerina encontrada en su poder no se encontraba provista de municiones, ello no imposibilita la configuración del ilícito penal de tenencia ilegal de armas, por cuanto dicho delito se configura con el hecho de portar el objeto que cause peligro común. por otro lado y ratificando el contenido del Acta de denuncia policial ya valorada, se debe tener en cuenta el **dictamen pericial de balística forense N° 2659 / 2015** de fecha 20 de mayo del 2015 donde se concluye que la muestra es una pistola de calibre 6 .35 milímetros de fabricación belga con serie

160665 se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (**operativo**) presenta Características de haber sido utilizada para disparar según detalla en el acápite G del referido dictamen, se debe tener en cuenta que bajo dicha conclusión se ha determinado en que el arma de fuego se encontró en estado operativo, siendo ello así se debe tener en cuenta que al ser un objeto de peligro común y hacer el bien jurídico protegido la Seguridad Pública, dicho objeto debe en verdad perturbar dicha seguridad, y siendo que reconocida jurisprudencia ha señalado que para la configuración del ilícito penal tenencia ilegal de armas, dicha arma debe encontrarse en la capacidad de ser un peligro para la sociedad, es decir que se encuentra operativa, se ha determinado que el valor probatorio de dicho documental radica en demostrar que el arma utilizada y percutada por el acusado, se encontraba en estado operativo; y si bien la defensa técnica cuestiona su lectura, sin embargo el perito ya no residía en la ciudad señalando el Fiscal desconocer su paradero, sumando a que se conforme el acuerdo plenario 02-2007 no se han cuestionado la falsedad ni menos se ha refutado inexactitud del informe pericial y para ello se hubiera ofrecido una pericia de parte – lo cual no ha sido así, teniendo eficacia probatoria autónoma de dicha pericia- configurándose por su idoneidad el delito de tenencia ilegal de armas. Sumado a que con la valoración conjunta el examen del perito H en su dictamen 573/15 de absorción atómica determina de manera clara y precisa que el acusado A realizó disparos de un arma de fuego y con la testimonial del efectivo policial D que señala que intervinieron al acusado con el arma de fuego color negro con serie 160665 calibre 6 milímetros. Por simple reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia determina que el arma de fuego encontrada en poder del acusado A estaba en normal funcionamiento- es decir operativa. Por lo que, se logra determinar la tenencia de arma de manera ilegal, toda vez que mediante el **Oficio 18534- 2015- SUCAMEC-GAMAC** de fecha 23 de septiembre del 2015, en donde Súper Intendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil (SUCAMEC) informa que revisada la base de datos de la gerencia de armas, municiones y artículos conexos de SUCAMEC, se obtuvo como resultado que la Persona A sin DNI **NO registra licencia para portar armas de fuego de uso civil** así mismo no ha realizado trámites para la obtención de la misma, siendo ello así se debe tener en cuenta que para la configuración del ilícito del delito se configura por el factor ilícito de la tenencia del arma, puesto que por ello es un objeto de peligro común por cuanto su circulación clandestina produce un peligro en la sociedad al no estar registrada para su portabilidad, y mayor peligrosidad aporta el hecho que se encuentre en posesión de una persona sin licencia para ello. Y si bien la defensa técnica objeta la lectura del oficio, sin embargo este documento no emite una opinión, análisis o un acta de perennice un hecho de investigación; sino un oficio que plasma una información de una base de datos de la SUCAMEC que es quien autoriza la licencia para portar armas quedando acreditado no solo el uso de arma de fuego, sino la ilegalidad en el mismo, por cuanto y en tanto no tiene licencia para ello configurándose así los elementos constitutivos del delito de tenencia ilegal de ramas.

Sexto: Que, también se ha recibido **la declaración de C**, quien ha señalado que sí reconoce la declaración hecha a nivel policial. pero lo ha legado en aquella situación fue falso, pues acota que ello sucede por cuanto su esposo el ahora acusado le llegaron mensajes de una mujer que le decía hola mi amor, le reclama a él y se fastidia y aparte el problema se hizo más grande porque lo boto de la casa y no se quiso ir. Pero fue tanta su impotencia que él no se quería ir de la casa, y aquella alcanzo a ver una pistola arriba de la refrigeradora, y fue a la Comisaria porque no se quería ir de la casa y entonces dijo que se vaya preso. Señala que se dirige con la policía a su domicilio, entra un policía, lo sostienen a su esposo contra la pared y lo esposan y preguntan por la pistola, y ella les entrega al pistola, nunca firmo ningún documento en su casa, luego lo firme en la comisaria y así su esposo esta acá por una mentira suya, ahora no tiene como sostener a sus hijos. Por último señala que no sabe de quién es el arma de fuego, en su casa vive mi esposo, su hijo y ella. Sobre dicha situación y sobre la valorización que realiza el juzgador, se debe tener en cuenta que si bien es cierto la denunciante ha cambiado de versión, ello no concretiza la presunción de inocencia del acusado, por cuanto dicha persona no es el agente pasivo del delito de tenencia ilegal de armas, pues el agente afectado bajo el referido delito, es el Estado, siendo ello así, el cambio de versión debe producir certeza acorde a los elementos periféricos valorados dentro del desarrollo del plenario, siendo que aquellos elementos periféricos se encuentran contrastados con lo manifestado por la declarante en el Acta de Intervención Policial. Se debe tener en cuenta además que la propia declarante ha confirmado la existencia del arma por cuanto declaro que si llego a verla que si bien es cierto ha señalado no saber a quién pertenece, dicen que dicha vivienda solo vive el acusado, su hijo y ella; siendo evidente que si ella no le atribuye la tenencia del arma de fuego y menos de su hijo resulta de las máximas de la experiencia de que dicha arma pertenece al acusado, máxime si el mismo acusado a aceptado durante su declaración, al indicar que se le encontró y si bien niega haber amenazado con dicha arma de fuego a su conviviente y haber hecho disparos esto se ha desvirtuado no solo por la declaración primigenia de la testigo C donde el fiscal advierte de su contradicción- esta resulta ser fiable debido a que goza de inmediatez autenticidad y veracidad sobre ese contenido máxime si el perito H se ha ratificado que el acusado disparo con arma de fuego con la mano derecha- y esto por tener particular de plomo, bario y antimonio que constituye los componentes de un proyectil además del testimonio del efectivo policial D que no solo corrobora que el arma se le encontró al acusado sino que la señora denunció haber sido víctima de amenaza con arma de fuego.

Séptimo: Se ha recabado además como testimonial ofrecida por la defensa técnica la declaración testimonial del señor F psicólogo de la División Médico Legal de Talara, quien reconoce como suyo la **pericia 2153 – 2015 obrante en la carpeta fiscal** la misma que es de su autoría y no ha sufrido alteraciones practicada a C, refiere que las conclusiones se determina que no presenta indicadores a nivel emocional por maltrato psicológico causado por violencia familiar. Si presenta coherencia en su relato y producto de un conflicto por furia

quiso que la otra persona se vaya de la casa pero tuvo sentimientos de arrepentimiento y amor por lo que el vínculo afectivo continuo con su pareja. Que, se debe tener en cuenta que el delito de Peligro común, en este caso de tenencia ilegal de armas, lo que persigue como delito es el objeto que causa peligro a la sociedad, en este caso el arma de fuego, sin embargo la pericia bajo mención no produce convicción en el juzgador que el acusado no haya portado el arma pues no es un elemento probatorio que busque la negación de dicha situación, lo que busca en realidad es demostrar que fue falsa la versión vertida a nivel policial por parte de la denunciante sobre las agresiones psicológicas n su contra, sin embargo ducha pericia fue practicada aproximadamente dos meses posteriores a los hechos, lo cual no genera convicción que los hechos descritos en su momento por la denunciante sean falsos más aún si lo narrado es un inicio por aquella, se encuentra corroborado por elementos periféricos que determinan la clara realización de dichos eventos.

Octavo: Que, la figura del agente activo recae sobre aquella persona natural que confiere y posee ilegalmente el objeto de peligro común en contra de la sociedad, configurándose así claramente la postura de agente activo sobre la persona de A, como autor de delito de tenencia ilegal de arma. Se debe ratificar que según la descripción típica del artículo 279° no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva, siendo que el sujeto pasivo será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supra individual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

Noveno: Sobre la afectación al ambiente jurídico tutelado en el caso de la tenencia ilegal de armas, en el delito de tenencia ilegal de armas es la seguridad del a comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una frecuente utilización de las mismas, en la Ejecutoria Suprema recaída Exp. N° 5831- 967, se dice que: *“en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego el bien jurídico protegido es la seguridad pública como tal es el único agraviado es el Estado, entendiendo en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente”*, siendo ello así resulta necesario recalcar que la denunciante posterior al desarrollo de los hechos, comunico a la policía de los hechos produciéndose con posterioridad la detención del acusado, siendo que ya se había configurado el hecho delictivo tal y como se detalla en el **acta de intervención policial**, siendo relevante el hecho que en el **acta de registro personal e incautación del arma** se encontró en posesión dicho objeto que corroborado con el **dictamen pericial del balística forense N° 2659/2015**, se ha determinado la afectación del bien jurídico protegido por cuanto como ya se ha señalado se ha encontrado el arma operativa en manos del acusado. Documentales que han adquirido mayor contundencia probatoria, bajo la declaración testimonial de perito **H** quien bajo el **dictamen 573 / 15 de absorción atómica** ha especificado que se han encontrado los elementos

resultantes del disparo ejecutada por el acusado, siendo que a pesar que la defensa técnica ha alegado que el perito señala que los elementos encontrados a su patrocinado pueden ser producidos por actividades como la minería; esto no resulta cierto cada vez en el examen de dicho perito quien preciso que en el supuesto que el sujeto se dedicara a la minería se encontrarán los tres elementos a la vez- refiriéndose al antimonio, bario y plomo. Por tanto la juzgadora no encuentra asidero en lo que manifestado por la defensa técnica por cuanto en relación al trabajo de construcción civil, dicha situación no ha demostrado con ningún medio probatorio, además de ello resulta no sustentable que si trabajo con dichos elementos solo se le haya encontrado en un mano (derecha) los elementos resultantes del percusión de arma de fuego, pues es lógico que la supuesta labor que ejercía lo haga con las dos manos, y si fuera la minería en porcentaje mayores a los encontrados en cantidades de 100 a 200 por millón y no los tres elementos juntos.

Decimo: Que, se debe tener en cuenta que el acusado ha declarado durante el desarrollo del plenario alegando que su esposa el día de los hechos toca la puerta como a las ocho de la noche y no cierra la puerta, él se levanta a cerrar la puerta y entran dos policías, los recuestan a la pared y le preguntan por el arma y él les dice estaba arriba del frigidier, su esposa les entrega el arma, lo enmarcaron y lo llevaron a la comisaria. Refiere que adquirió esa arma por la panadería rico pan, la mantuvo en su poder porque no sabía qué hacer y la tuvo ahí. No he efectuado disparos con el arma que encontró. Señala que trabaja en construcción civil y en mototaxi. Ese día trabajo en construcción civil con albañilería con fierros, varillas, barretas. El arma no estaba prevista de municiones. Durante el desarrollo del plenario se le puso a la vista la declaración que realizo frente a abogad, en la cual reconoce que si es su firme la que obra en dicho documento, la cual obra a los folios 30, 32 y 32. Valorada dicha declaración, lo que produce dentro del desarrollo del plenario es mayor convicción sobre los hechos configurativos del ilícito por parte del acusado, por cuanto ha reconocido la existencia del arma y encontrarse en su poder, que si bien es cierto ha alegado que no iba a utilizarla, dicha situación no es materia de comprobación para el perfeccionamiento del tipo penal, sin embargo si se ha demostrado que ha percutado dicho objeto de peligro común, lo que genera convicción sobre la posesión del objeto, y que si disparo o no, ante ello resulta claro que se han configurado todos los elementos del ilícito penal de tenencia ilegal de armas, por cuanto ha sido ratificado ello por el acusado, siendo establecido bajo la valoración en conjunto de las pruebas.

Décimo Primero: Que, en razón a todo lo desarrollado, es claro resaltar lo establecido a nivel constitucional sobre la presunción de inocencia, es así que se establece que en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio*

público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(…) la corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*, siendo por ende sobre la libre valorización de la prueba, que esta se fundamente en hechos que remarquen la atribución del hecho punible, pues en caso contrario se estaría afectando la presunción de inocencia, es así que el máximo intérprete de la constitución ha señalado que *“(…) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”* . Por lo que claramente con lo expuesto se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia del acusado

Décimo Segundo: Que, por último y para mayor ahondamiento es clara la aplicación al caso del **Principio de razón suficiente** el cual se funda en que *“para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera”*³ lo cuál ha sido demostrado en el presente caso, existiendo por ello una suficiente actividad probatoria.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y RESTITUCIÓN DEL BIEN RESPECTO A LA PENA:

Décimo Tercero: Que, la penalidad que señala en el primer párrafo del artículo 279° del Código Procesal Penal para el delito de Tenencia Ilegal de Armas, es reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, solicitando el Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado A en razón al delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS contenido en el artículo 279, 10 (DIEZ) años de pena privativa de libertad efectiva además de un inhabilitación: incapacidad definitiva para obtener licencia para portar armas conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal; sin embargo por los fundamentos expuestos y en razón a aplicar el primer extremo, a efectos de aplicarla, merece un análisis dentro del contexto de los artículos 45 y 46 del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: 1) las carencias sociales que hubieses sufriendo el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupa en la sociedad 2) su cultura y sus costumbre; y 3) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

³ Roxin/Jakobs/Schunemann/Frisch/ Kohler, 2000, p. 23; Zaffaroni, 2000, pág. 111

Décimo Cuarto: Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiviza que el acusado no tiene antecedentes penales. Debiéndose tener en cuenta para la pena sus condiciones personales, así mismo la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, donde ha quedado probado la responsabilidad del acusado en su actuar delictivo, teniendo la condición de autor al haber realizado los hechos conforme al artículo 279° del Código Penal; Por tanto debe quedar en claro que al no ser reincidente en su actuar delictivo y al tener solo atenuante y ninguna agravante se encuentra la pena determinada en el tercio inferior, de ese modo, el juez conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal las penas tienen como función preventiva, protectora y resocializadora, pero la pena debe imponerse en mérito al Principio de Proporcionalidad conforme al artículo VIII del Título Preliminar del mismo texto Penal., por lo que se le impone 6 años de pena privativa de libertad, en cuanto a la inhabilitación es la de: incapacidad definitiva para obtener licencia de armas de fuego.

RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL:

Décimo Quinto: Consiste en el resarcimiento irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo, la misma que de acuerdo al artículo 92° del Código Penal se determina conjuntamente con la pena, comprendiendo la reparación y la indemnización de los daños y perjuicios; en la suma de S/. 500.00 Soles a favor de EL ESTADO representado por el Ministerio del Interior

Décimo Sexto: En cuanto a las costas, estando que nuestro ordenamiento procesal penal impone costas, y en el presente caso corresponde a la parte perdedora, es decir al acusado, la cual se le determinara en el momento de su ejecución.

Décimo Séptimo: Ejecución provisional de la sentencia, en relaciona que conforme al artículo 412 del código penal, la sentencia se puede ejecutar aunque se interponga recurso de apelación, cuando exista peligro procesal, la cual se determina porque el acusado se encuentra son prisión preventiva.

VII. DECISIÓN

Por estas consideraciones y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 394° del Código Procesal Penal, y el artículo 274. primer párrafo y 36 inciso 6 del código Penal, el Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia de Sullana, administrando justicia a nombre de la nación; **DECIDE:**

1. **CONDENAR a A**, como autor del delito contra la SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad Tenencia Ilegal de Armas en agravio de EL ESTADO, y como a tal le **IMPONE 6 años de pena privativa de libertad la misma que tendrá carácter de efectiva, además de una inhabilitación: INCAPACIDAD DEFINITIVA** para obtener licencia para portar armas.

2. **FIJAR:** en la suma de QUININETOS SOLES (S/500.00) el monto que, por concepto de reparación civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor del ESTADO representado por el Ministerios del Interior
3. **EJECUTESE** provisionalmente la sentencia aun cuando se interponga recurso de apelación. Y OFICIESE al Director del Centro Penitenciario de Varones de la ciudad de Piura, a efectos que cumplimiento con el internamiento del sentenciado, conforme lo dispuesto.
4. **MANDAR:** se emitan los boletines de condena, para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al juzgado de investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez declarada firme y consentida. Con costas
5. **NOTIFIQUESE** y Regístrese.-----

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER JUZGADO
PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA**

EXPEDIENTE N° : 71-2016-76-3102-JR-PE.01
ACUSADO : A
AGRAVIADO (S) : B
DELITO (S) : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y UNO (31)

Sullana, tres de julio

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS:

I. COMPETENCIA OBJETIVA, GENERALES DE LEY DEL ACUSADO Y DESARROLLO PROCESAL

- 1.1. Ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, dirigido por el señor Juez U, en las instalaciones de las Instalaciones de la sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, se llevó a cabo la audiencia pública de juicio oral, en el proceso del epígrafe, seguido contra A, identificado sin DNI, nacido el xx, natural de xx, estado civil conviviente, con tres hijos, grado de instrucción cuarto de secundaria, hijo de Don X y Doña Y , labora como mototaxista, percibiendo la suma de 30 soles diarios, con domicilio en Mancora, sin antecedentes; acusados ambos por el delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES previsto y sancionado en el artículo 279°-G del código, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

II. CONTENIDO FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN

- 2.1. El representante del Ministerio Publico atribuye a A, el delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA
- PELIGRO COMÚN, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO previsto y sancionado en el artículo 279° G del Código Penal, en agravio del Estado; señalando que como hecho C concurrió a la comisaria de Mancora el día 19 de Mayo del 2015 a las horas 21:30, manifestando

que su conviviente el hoy acusado le habla amenazando con arma de fuego, concurriendo efectivos policiales a su domicilio ubicado en el sector xx – Mancora, en ese momento que se le hace registro personal al acusado donde se le encuentra en la pretina del pantalón un arma de fuego pistola con serie 160665 cuya cacerina estaba desabastecida, con funda de color negra, según el dictamen de Balística Forense 2659-2015 este arma es de fabricación Belga en regular estado de conservación operativo, para lo cual el acusado no cuenta con documento para portar (licencia), sometido al examen 573-2015 de absorción atómica resultado positivo para plomo, bario y antimonio, compatibles con restos de disparos como arma de fuego , esto se le imputa haber tenido un arma de fuego y no tenía la licencia para portar la misma.

2.2. **DE LA PRETENSION PENAL Y CIVIL:** El señor representante del Ministerio Publico según su alegato oral, imputa al acusado A la calidad de autor de delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, solicitando que se imponga al acusado la sanción penal de 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más el pago de QUININETOS SOLES por concepto de reparación civil de deberán abonar a favor de la parte agraviada, e inhabilitación para obtener licencia de armas en forma definitiva.

2.3. **Medios probatorios admitidos:** Se admitieron como pruebas del Ministerio Publico los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.

III. PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

3.1. **El abogado de la defensa del acusado A**, señalando que postula la tesis absolutoria de su patrocinado, ya que si bien es cierto se expuso los hechos, la denunciante en primer momento de cólera de celos es que imputo a su patrocinado que le habían amenazado con revolver el hoy acusado, y posterior mente ella da una versión verdadera manifestando que el arma fue encontrada encima de un artefacto y no estaba en posesión dentro de su persona, asimismo la declaración de la señora denunciante ha sido rectificadas posteriormente y según acuerdo plenario 2-2005 hay presunción de inocencia de su patrocinado. Señala que su patrocinado labora en construcción civil y la absorción atómica sale positiva por la función que su patrocinado cumple

IV. ACTUACIÓN PROBATORIA

4.1. **DECLARACIÓN DEL ACUSADO A**, indicando que en Mayo del 2015 laboraba en construcción civil, el 19 de Mayo del 2015 en horas de la noche aproximadamente, las 21 horas, estaba en su casa con su hijito, indica que su

esposa había salido a comprar jarabe, después tocan la puerta abriendo la misma, ella entra dejando la puerta abierta parándose a cerrarla entrando en dicho acto los efectivos policiales, arrinconándolo a la pared y lo enmarrocan, cogiendo el arma que estaba sobre el frigider y lo llevaron el patrullero; **indica que el arma era suya la cual la había encontrado, señalando que había acudido a trabajar encontrándose un canguro con un celular, lo tuvo un aproximado de 15 días el arma; indica que no realizo disparo alguno el arma;** se le muestra declaración de fecha 20 de Mayo del 2015 rendida ante PNP, fiscal y abogado defensor, indicando que si es su firma, donde señalo sobre disparos realizados indico que realizo un disparo en el corral de su domicilio al aire, señalando en este acto que indico así porque la abogada le decía que si aceptaba los cargos podría solucionar sus problemas. C en su conviviente con quien tiene dos hijos, dicho día 19 de Mayo del 2015 a las 5 de la tarde había salido de su trabajo, habiendo realizado construcción con uso de varillas, cemento, fierro, mayólicas; el arma la encuentran arriba del frigider, lo que manifestó dicho día la abogada le manifestó que si decía eso le iba favorecer que le iban a dejar; indica que dicho día no había tenido problemas con su señora.

4.2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D, indica que es policía desde el 2008, en mayo del 2015 laboraba en la Comisaria de Mancora, sobre los hechos señala el acta de intervención y lo reconoce que es su firma; indica que la esposa del acusado fue a pedir apoyo a la comisaria a mérito del cual se dirigieron a su domicilio ya que había sido agredida y amenazada con arma de fuego; concurriendo al lugar con el patrullero como operador el deponente con el chofer; interviniendo al acusado fuera de su domicilio haciéndole el registros por parte de su compañero E, señala que no visualizado donde se le encontró el arma su compañero. Indica que no puede precisar la hora en que fue la señora a denunciar las agresiones; indica que cuando se le intervino estaba su esposa o conviviente del intervenido e incluso ella lo firmo.

4.3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE E, es efectivo policial desde marzo del 2012, en mayo del 2015 laboraba en la comisaría de Mancora, sobre intervención del 19 de Mayo del 2015 señala que si reconoce acta de intervención que se le muestra, dicho registro se levantó a mérito de una llamada telefónica que se citó a la base y por ende se fue al lugar donde se habían ocasionado los hechos una señora había llamado y las llevo a su domicilio diciendo que su pareja estaba haciendo disparos disuasivos amedrentándola a ella y a sus hijos, acudiendo a dicho inmueble, encontrando en el inmueble al acusado presente a quien lo reconoce, a quien se le hace registro personal y se le encontró una pequeña arma, creo que la llaman BABY por ser miniatura, el registro lo realizo el deponente en el mismo lugar dentro de su domicilio, el acta se levantó en la comisaria por la situación que se encontraban ya que en el domicilio había menores donde incluso llegaron personas propuestas a interrumpir la labor policial, el arma lo encontró en la

pretina y consta en el acta de registro; dicha acta fue firmada por el intervenido. Señala que al momento de los hechos ya había realizado 6 a 8 intervenciones y conoce el protocolo para levantar actas de intervención, el derecho establecido en el inciso 4 del artículo 210 del código procesal penal indica que si se hizo constar según el acta de registro, ingreso al domicilio con consentimiento y autorización de la esposa del acusado, este registro lo realizo solo en compañía de la persona que se le había encontrado el arma; los familiares llegaron porque supone que alguien los había llamado; en la comisaria hizo el acta correspondiente reitera.

4.4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C, el acusado es su esposo, es su esposa desde el 2006, el 19 de mayo del año 2015 se encontraba en su casa con sus hijos, de ahí a las 5 pm llego su esposo que trabaja en construcción civil, el deja su celular en la mesa llegaron mensajes de una mujer en ese momento discutimos y le pedí de favor que se vaya de la casa, no me amenazo, luego yo tenía que regresar a las terapias, yo regreso a las 8 y estaba ahí, al ver que no se iba de la casa, al buscar al buscar la medicina de mi niño es que veo el arma encima de mi refri y salió hacia la comisaria a poner una denuncia, acudió con el policía a mi casa y dos policías más, golpeo la puerta y su esposo abre y ha dejado la puerta abierta y encontraron el arma y se lo llevaron en el auto, en ese momento no levantaron ni un acta los policías, reconoce su firma y huella en el acta de intervención policial, su esposo nunca le ha amenazado con el arma, su esposo realizaba labores de soldadura, cemento, ladrillo; entraba 8 a.m. y salía a las 5 p.m., no tuvo conocimiento del acta de intervención policial, acta de registro personal incautación de arma de fuego, la incautación ha sido dentro de su casa, en el inmueble donde se encontró el arma tiene dos entradas una para la calle y otra para la panamericana es posible que otra personas puedan entrar a su vivienda, no escuchado una detonación de arma de fuego, indica que su esposo estaba con su hijo mayor teniéndolo en los brazos, para que le hagan caso los policías mintió que le había amenazado con el arma, tiene 2 hijos con el imputado el mayor tiene 8 y el menor tiene 3, el día de los hechos el niño mayor de 8 estaba enfermo, a la fecha sigue viviendo con el imputado en el mismo inmueble. Aclara que en ese momento manifestó lo señalado porque la policía no quería acudir a su inmueble.

4.5. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F, psicólogo labora en el ministerio público desde el año 2010 hasta la actualidad, ha realizado pericias psicológicas desde hace mucho tiempo bastantes, protocolo 002153-2015-PSC ha sido firmado por su persona, a C se le hizo una evaluación psicológica para determinar el estado emocional, con respecto a un suceso que había incurrido entre ella con su esposo, objetivo era determinar el grado de afectación examinado, la señora al momento de la solicitud a la policía no había tenido un trastorno ni afectación emocional, la señora tuvo toda la libertad para expresarse sin ningún tipo de presión, en su relato señala que la señora es coherente y ordenada al principio tenía problemas con su conviviente y en un momento de

cólera presenta esta denuncia. Se constituye que esos síntomas son problemas de pareja, existiendo entre ambas partes las ganas de conciliar. Trabaja en la oficina médico legal de Talara, el examen se hizo en la fecha el 25 de junio del 2015, y los hechos de las supuestas agresiones con del día 19 de mayo del 2015, le hizo un examen proyectivo de la persona humana nada mas no le hizo un examen para determinar si la señora era mitómana, la misma no le manifestó que había acudido a la policía manifestando que su esposo la había amenazado con un arma de fuego.

4.6. **EXAMEN DEL PERITO G**, reconoce el dictamen pericial balístico forense 2659/2015 es su firma, la muestra para el análisis fue una pistola con su respectiva cadena de custodia, la muestra policial fue una pistola semiautomática calibre 175 de determina su marca calibre y se lleva a un estudio para determinar si estaba operativa en este caso si estaba operativa, conclusiones del dictamen pericial: arma de calibre 6.35, marca ETM, modelo baby darmes dr-hrstal.belggice-ningspatente de pose, normal funcionamiento y sistema operativo. En la fecha 20 de mayo del año 2015 laboraba OFICRI Piura, tiene 19 de años de experiencia como perito, todas las muestras llegan con sus actas con su cadena y pasaban por mesa de partes por sección de secretaria y recién mandan a los peritos, para determinar que el arma fue disparada se puede ver que es un disparo reciente porque el olor es fuerte. Para el estudio de peritaje solo había el arma no había municiones.

4.7. **EXAMEN DEL PERITO H**, se desempeña en el departamento de criminalística de la PNP en Piura, reconoce el dictamen 573-2015 es su firma y su sello, en este examen se tomó muestra del señor A, quien dio positivo para Plomo, Bario y Antimonio compatible por restos de disparo, para este caso se ha utilizado el método de aspecto fotometría, para este caso se ha utilizado el método de aspecto fotometría de absorción atómica estas muestras ha sido tomado por el personal I el personal de servicio se las entrega para hacer el dictamen pericial. Este dictamen tiene fecha 11 de diciembre del año 2015 es correcto, las tomas de muestras en el documento indican que se realizó a las 20:03 del día 20 de mayo del 2015, toma de muestra se le realizo a su patrocinado en ambas manos, el resultado es de fecha diciembre del año 2015, indica que el fierro, no tiene los elementos químicos antimonio y bario. Asimismo, indica que una persona que tiene contacto con cemento, arena y/o fierro, elementos que se usan para construcción, no pueden indicar indicios de disparos o de los tres elementos Plomo, Bario y Antimonio.

4.8. LECTURA DE DOCUMENTALES

4.8.1. **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.-** De fecha 19 de mayo del 2015 realizada por personal policial de la comisaria de Mancora, en la ciudad de Mancora siendo las 21:30 del día 19 de mayo del 2015 se presentó a esta comisaria la persona que dice llamarse C, la misma que

refiere haber sido víctima de agresión física, amenazada con un arma de fuego por parte de su conviviente, personal PNP se constituyó al sector xx interviniendo a la persona A el mismo día que el hacerle el registro personal se le encontró en la pretina del short lado derecho un arma de fuego pistola la misma que presenta las siguientes descripciones: BABY DARMES DR-HRSTAL-BELGICE-NINGSPATENTEDE pose, serie 160665 arma con cacerina desabastecida y funda de arma color negra, siendo las 21:40 del mismo día se dio por concluida la diligencia, procediendo a firma a imprimir su índice derecho el intervenido firma personal PNP D, firma y huella del intervenido A y firma la denunciante C.

- 4.8.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO.-** En el distrito de Mancora siendo las 21:35 del día 19 de mayo del 2015 el suscrito da cuenta que en una de las oficinas de investigación, se procede a realizar la diligencia a la persona que dice llamarse A, se procede a realizar el acta de registro personal según el art 210 del código procesal penal se hace conocer que dicha acta se realizó en una de las oficinas de esta dependencia policial por medidas de seguridad ya que dicho lugar no presentaba las garantías, se procedió a realizar el registro personal con el siguiente resultado, para drogas negativo, para moneda nacional negativo para joyas negativo, para armas positivo, se le encontró a la altura de la pretina de su short un arma de fuego baby, color negro, calibre 6mm 35, serie 160665; así mismo una cacerina sin munición y una funda de tela. Firma A y firma el efectivo policial E. Firma en señal de conformidad A y firma su efectivo E.
- 4.8.3. RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2015 EN LA CUAL EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LOS ORGANIS DECLARA FUNDADA LA RESOLUCIÓN DEREQUERIMIENTO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN.** Confirma la medida ejecutada por el fiscal respecto a la incautación del arma de fuego baby darmes dr-hrstal-belgice-nings patente de pose, serie 160665 arma de cacerina desabastecida y funda de arma color negra, su pertinencia es que se ha cumplido con lo previsto en este caso con el código procesal penal para asegurar la incautación de dicha arma cumpliendo con la norma procesal.
- 4.8.4. OFICIO 18354-2015 SUCAMED-JAMAC.-** Asunto remite información de mi consideración tengo el agrado dirigirme a usted en mérito del documento de referencia por lo cual solicita se informe que usted no cuenta con autorización para portar arma de fuego de uso civil, al respecto es preciso informarle que al revisar la base de datos de la superintendencia nacional de control y servicio de seguridad armas, municiones y explosivos, SUCAMED se obtuvo el siguiente resultado: A, identificado

sin DNI, no registra licencia para portar arma de fuego de uso civil, así mismo no ha realizado trámites para la obtención de la misma.

V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCIÓN EN EL TIPO PENAL

- 5.1. El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.
- 5.2. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solemne los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del código procesal Penal.
- 5.3. Los hechos en consideración del señor representante del Ministerio Público se adecuan al tipo penal contenido en el artículo 279º- G del Código Penal,⁴ el mismo que se configura cuando el agente sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa,

⁴ Art. 279º -G.- **fabricación, comercialización, uso o porte de arma.**- el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensamble, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 10 años, o inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.”

porta o **tiene en su poder, armas** de fuego cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

- 5.4. El artículo 279-G del Código Pena, es un tipo penal compuesto, porque describe nueve verbos, a través de los cuales se configuran el delito de fabricación y tenencia ilegal de rama, municiones y explosivos; como son fabricar, ensambla, modifica, almacenar, suministrar, comercializar, traficar, usar, portar y tener.
- 5.5. Respecto a la **posesión, exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro** (circunstancia de necesidad apremiante). La posesión se afirma, en principio, cuando se ha encontrado al agente (propietario o no) portando directa o corporalmente las armas, pero ello no es siempre necesario. El delito se comete, aunque no se haya sorprendido in fraganti al agente, pues lo que la ley castiga es la tenencia ilegítima, coincida o no con el momento en que es descubierto el delito. Procesalmente, cobra aquí importancia probatoria el acta de hallazgo y recojo y los peritajes especializados.
- 5.6. **La disponibilidad del arma**, para afirmar la posesión o tenencia del arma se debe verificar, además, que ella estuvo a disposición de su tenedor para ser utilizada a voluntad. La propia referencia “tener en poder armas” implica cierta disponibilidad material de ellas, que el arma ha de estar bajo la esfera de disponibilidad de uso del agente, para su empleo; *no necesariamente se requiere que el sujeto este armado o que porte o lleve consigo el arma* (aunque este sea el caso más indubitable), *basta afirmar que su posesión le permitía usarla en cualquier momento o con cierta inmediatez, basta que el agente tenga el arma a su disposición para poder hacer uso de ella.*
- 5.7. **El bien jurídico protegido es la seguridad pública**, que según nuestra Corte Suprema implica el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad², mientras que el Tribunal Constitucional, lo define *como la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad*⁵
- 5.8. **El sujeto activo** es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se describe a la acción típica descrita en el tipo penal - ilegítimamente fabrique, almacene, suministre o posea armas de fuego, municiones o explosivos; en cambio, el sujeto pasivo en la sociedad⁶,

⁵ R .N. N° 63-99-Cañete, del 10 de diciembre de 1990

⁶ Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el expediente N° 1196-2003-AA/TC, fundamento jurídico N°5.

entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros pueden ser afectado por la concreción del peligro.

- 5.9. En cuanto al **aspecto subjetivo** se exige necesariamente la presencia de **dolo**, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respetiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposos

APLICACIÓN DEL CASO CONCRETO DE JUICIO ORAL

- 5.10. Ha quedado plenamente probado, no solo por lo aseverado por parte del Ministerio Público, sino según lo aceptado por el acusado A, y las testimoniales recepcionadas durante el plenario:
1. Que, el 19MAY15 el acusado A, fue intervenido en su domicilio sito en el Sector Nicaragua S/N – Mancora.
 2. Que, dicha intervención se realizó a petición de la conviviente del acusado, C
- 5.11. Queda ahora por demostrar, si al intervenido el acusado A, el día 19MAY15, le fuera encontrada en la pretina de su pantalón o sobre el frigidier de su inmueble (según versión del acusado y su conviviente), el arma de fuego pistola Baby con número de serie 160665, del cual no contaba con autorización para portarlo.
- 5.12. Durante el contradictorio se recepcionó la declaración del acusado A, las testimoniales de los efectivos policiales D y E, mientras como testigo de descargo se recepcionó la testimonial de la conviviente del acusado, C;; declaraciones testimoniales estas que tienen que ser analizadas bajo los criterios del **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005** es necesario –además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación.
- 5.13. Las testimoniales de los efectivos policiales D y E, sometido al test correspondiente, se tiene: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud c) Persistencia en la Incriminación; en cuanto al primer requisito (**ausencia de incredibilidad subjetiva**) es decir, que no existan relaciones entre testigos y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen

aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos miembros de la Policía Nacional del Perú, en mención, no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra el acusado, que hagan dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia.

- 5.14. Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la **verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar en los respectivos testimonios, en forma independiente de los efectivos policiales D y E, que no solo ha sido emitida o afirmada en forma coherente por los mismos, sino que obra en el acervo probatorios Actas de Intervención y de Registro personal que aunado análisis pericial de balística y de absorción atómica, en las cual esta última sale positivo en presencia de los tres elementos (Plomo, Bario y Antimonio), que hacen ver que el acusado si realizo disparos con anterioridad a su intervención; y que por la máxime de la experiencia no es coherente que los efectivos policiales hayan magnificado la intervención realizada al acusado, máxime si se tiene en cuenta que el acta de Intervención y de registro personal se encuentran debidamente firmados y con huella digital del acusado intervenido incluso en el acta de intervención se consigna la participación y la firma de la conviviente del citado acusado, cumpliendo con este requisito. Por ende también se da la **Persistencia en la incriminación**, dado que dichos efectivos policiales vienen afirmando desde un inicio lo señalado en Juicio Oral, según sus actas correspondientes. Por ende se cumplen con los tres requisitos y dichas testimoniales debe darse por valederas.
- 5.15. Debe hacerse especial fundamentación a la testimonial brindada por la conviviente del acusado, C, quien sometida al criterio de Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación, se puede afirmar en forma categórica que respecto al primer criterio, la misma no se da ya que se encuentra brindado su deposición en el plenario por las consecuencias que puede acaecer contra su conviviente, el hoy acusado, no siendo por ende coherente su afirmación rendida en el plenario máxime que la misma ha sido contrastada en forma incoherente con lo referido en su denuncia primigenia que dio origen a la intervención de la PNP, ya que sería al contrario coherente su primera afirmación brindada a nivel preliminar en el sentido de haber sido amenazada con el arma de fuego por su conviviente y que incluso realizo disparos, lo cual se encuentra corroborado con el examen de Absorción Atómica practicado a su conviviente, la cual arrojó positivo para restos de disparos, tratando de minimizar el accionar de su pareja, se reitera por las consecuencia funestas que ellas podrían acarrear, no concurriendo por ende el

ultimo criterio de persistencia en la incriminación ya que la misma se ha rectificado en el plenario de su primigenia imputación.

- 5.16. Respecto a lo afirmado por la defensa del acusado en el sentido que el arma Pistola Baby no le fue hallada a su patrocinado en la pretina, sino que la misma fue hallada sobre frigidier del inmueble, al respecto es irrelevante realizar una análisis en este extrema ya que tal como lo afirmo el acusado , dicha arma lo tenía en su poder más de quince días, al habersele encontrado según su versión, sin embargo no dio cuenta a la autoridad sobre tal hecho pese a que es de conocimiento público que para portar un arma de fuego necesariamente se requiere de autorización, siendo irrelevante si la portaba en sus prendas o lo tenía en el frigidier dado que según lo preceptuado en la doctrina (ver considerando 5.6), basta que la posesión le permitiría usarla con cierta inmediatez, tal como se ha verificado en el presente caso; del mismo modo el hecho de afirmar que por función de albañil que cumplía tenía tres elementos, la misma ha quedado descartado ya que el perito que concurrió al plenario manifestó que pese a tener contacto con cemento, fierro, y/o utensilios de construcción no podría hallarse en los mismos bario ni antimonio.
- 5.17. La posesión directa o indirecta de la pistola por parte del acusado esta corroborada no solo con las testimoniales bridadas en el contradictorio, sino esencialmente también que el mismo ha hecho uso de dicha arma de fuego conforme se colige del examen de Absorción Atómica que resulto positivo para restos de disparos al acusado, y que ha comprobado la operatividad del arma, más aun que el acusado no contaba con autorización para portarla según el reporte efectuado por SUCAMEC, por lo que la conducta del acusado se adecua plenamente al ilícito de Tenencia Ilegal de Arma previsto y sancionado por el art. 279° - G del Código Penal, siendo pasible de la imposición de una sanción o pena al no concurrir ninguna causa de justificación.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE

- 1.1. Si bien es cierto la pena mínima para el delito contra la Tranquilidad Publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es de 6 años de pena privativa de la libertad, corresponde al Juzgador cuidar que las penas a imponerse estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo que lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme al principio de legalidad, lesividad culpabilidad y proporcionalidad tal como está enmarcados en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45°, 45-A, 46° del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número

45 de fecha Lima veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente .⁷

- 1.2. En el proceso seguido contra el acusado A, la fiscalía ha argumentado y solicita al Juzgado se interponga seis (06) años de pena privativa de la libertad y Quinientos (500) soles como reparación civil. Al no concurrir ninguna circunstancia atenuante ni agravante en el caso sub examine, la pena del hoy acusado debería estar situada dentro del primer tercio es decir de 6 años a 7 años y cuatro meses, por lo que lo requerido por el Ministerio Público se encuentra acorde al derecho

VII. REPARACIÓN CIVIL:

- 7.1. Que, al respecto, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible⁸ y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, si del hecho delictuoso se derivasen daños y perjuicios.
- 7.2. Que, en tal sentido el artículo noventa y tres del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a.- la restitución del bien o el pago de su valor y, b.- la indemnización de los daños y perjuicios. Siguiendo este razonamiento, nuestra jurisprudencia ha señalado: “el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado así como del perjuicio producido” por lo es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.
- 7.3. Que, en tal sentido la imposición de la suma de Quinientos Soles requerida por el representante del Ministerio Público durante el juicio Oral, atendiendo a las condiciones personales del acusado y que la naturaleza misma del delito implicaría una imposición de Reparación civil a cual a consideración se encuentra de acuerdo a derecho y la naturaleza de los hechos.

⁷ Casación N° 45 Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia, fundamento cuarto: “el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del nuevo Código Procesal Penal dispone “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”, lo que hace inferir que el posible acuerdo al que pierdan arribar las partes procesales sobre la pena a imponer **no es vinculante cuando no existen argumentos razonables para la imposición de una pena por debajo de los parámetros mínimos legales establecidos por la ley penal, debido que en estos casos prima el principio de legalidad, pues el juez está sometido a la ley, que no puede dejar de aplicarla**, por ende no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo- que es la pauta legal fijada por el nuevo Código Procesal Penal, sino evitar que pueda establecerse penalidades diferentes a las legales. **La regla general**, es que la individualización es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, siempre deben hacerlo en el marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El Ministerio Público señale el límite de la pena a imponer, siempre que respete el principio de legalidad y el debido proceso.

⁸ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo: Derecho penal. Parte general. Tomo III, Gaceta Jurídica, 1° edición, Lima, 2004, p.345.

VIII. EL PAGO DE COSTAS:

- 8.1. Que, el código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa de este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que estas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundados.
- 8.2. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506 inciso primero del mismo.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos, IV, VII Título Preliminar, 45,45-A, 46, 92, 93,279° -G del Código Penal, y por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana.-

FALLA:

1. **CONDENANDO al acusado A** cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como **autor de la comisión del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA en agravio del Estado Peruano Representado por el Ministerio del Interior;** como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo computo empezara a contarse desde la fecha que se produzca la intervención del hoy sentenciado; condena que se cumplirá en el Establecimiento Penal que el INPE designe, OFICIÁNDOSE en el día para su ubicación y captura.
2. **FIJO** como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES), que deberá pagar el sentenciado **A** a favor de la parte agraviada.
3. **SE INHABILITA** al sentenciado **A**, para que en forma definitiva pueda obtener licencia para portar arma de fuego, oficiándose.
4. **IMPONER** el pago de Costas a cargo del sentenciado, la cual se calculará en ejecución de sentencia.

DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente. - Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia de la fecha.

Anexo 2:

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (1ra Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (2da Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las 	

		PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista <i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes

de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las

formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		cumple (cuando en el texto se cumple)
		no cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja

previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana

dimensión:	sub							[3 - 4]	Baja
...	dimensión							[1 - 2]	muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=	2 x 2=	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

		2	4						
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- d. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- e. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.3.Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

ANEXO 5.1: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE N°: 00071-2016-76-3102-JR-PE.01</p> <p>MAGISTRADO : J</p> <p>ACUSADO : A</p> <p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>ESPECIALISTA JUDICIAL:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI</p>				X						9

	<p>Abg. F</p> <p><u>RESOLUCIÓN N° NUEVE</u></p> <p>Piura, primero de abril Del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS, en audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, juzgamiento incoado en contra de A en calidad de AUTOR del Delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de EL ESTADO.</p> <p>1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES</p> <p>1.1. JUEZ: J JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TALARA</p> <p>1.2. ACUSADO: A, sin DNI, con domicilio de Calle N° xx- Mancora, con edad 30 años, natural de Ayabaca, fecha de nacimiento xx, sus padres X y Y, estado civil soltero, (...)</p> <p>1.3. ABOGADO DEL ACUSADO: Dra. L. con Registro I.C.A. N° xx,</p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. SI cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Casilla electrónica N° xx.</p> <p>1.4. FISCAL: Dra. M, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Mancora, (...)</p> <p>1.5. PARTE AGRAVIADA: Estado Peruano – Procuraduría Pública del Ministerio del Interior.</p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>										
Posturas de las partes	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>2.1. Primero: ACTOS DE IMPUTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>En su teoría del caso, el Fiscal refiere: Que en el desarrollo del presente juicio oral va a demostrar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado A como autor del delito de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de</p>					X					

	<p>tenencia ilegal de armas, (...)</p> <p>Por lo que el acusado ha incurrido en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279- primer párrafo del código penal, solicitando se le imponga 10 años de pena privativa de libertad e inhabilitación: incapacidad definitiva para obtener licencia para portar armas y una reparación civil de S/. 500.00 soles a favor del Estado – Ministerio del interior</p> <p>Segundo: DEFENSA PÚBLICA: En el trascurso de la presente audiencia voy a demostrar la inocencia de mi patrocinado A con la debida actividad probatoria que se actuaran en el presente Juicio. (...)</p> <p>POSICIÓN DEL ACUSADO: Indica que si va a declarar y o se considera responsable de los hechos acusados.</p>	<p>la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad. No se encontró, el parámetro correspondiente a los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del Fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

ANEXO 5.2: Calidad de la parte considerativa la Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1 - 8	9 - 16	17 - 24	25 - 32	33 - 40
	<p>I. CONSIDERANDO: ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Base legal: Art. 393° inciso 3 literal b) y c) del CPP:</p> <p>TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EFECTIVO POLICIAL D, sin DNI. A las preguntas del representante del Ministerio Público señala que: Si reconozco el acta de intervención policial de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos controvertidos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI cumple</p> <p>2. Las razones</p>					X					40

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>19/05/2015, ese día me encontraban de (...)</p> <p>1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C sin DNI. (...)</p> <p>2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE H SIN DNI. (...)</p> <p>TESTIGOS POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA:</p> <p>3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F, PSICOLOGO DE LA DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE TALARA. A (...)</p> <p>DOCUMENTALES</p> <p>4. Actas de Intervención policial, (...)</p> <p>5. Acta de registro personal e incautación del arma de fuego de fecha 19 de mayo de 2015. (...)</p> <p>6. Dictamen pericial de balística forense N° 2659-2015 de fecha 20 de mayo del 2015 (...)</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>											
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Oficio 18534-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de septiembre de 2015. (...)</p> <p>8. EXAMEN DEL ACUSADO. (...)</p> <p>II. ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>El representante del Ministerio Público: Se ha demostrado que el acusado es autor del delito de tenencia ilegal de armas precisando que tanto del contenido del acta de intervención policial se da fe del hallazgo del arma en la pretina del acusado, ratificada con el acta de registro personal. Se tiene del peritaje de balística forense ha arrojado positivo para los tres elementos que se demuestra que el acusado ha realizado disparos con el arma incautada. Además, con el oficio de SUCAMEC se demuestra que el acusado no tiene licencia para portar armas y fue presentada ante el despacho fiscal. De la pericia de balística forense se</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene que el arma se encuentra en regular estado de conservación y es operativa igual que en el acta de ingeniería forense. Con lo que se tiene probado la comisión del delito en atención a que se le halló entre sus pertenencias el arma con la que realizó un disparo.</p> <p>Defensa Técnica: La conducta es atípica respecto al arma encontrada. (...) Por lo que mi patrocinado es inocente y debe ser absuelto de los cargos imputados por la fiscalía</p>											
	<p>III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO 3.1. CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional llevar al cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo acusado, conforme lo prescribe el artículo 2º inciso 24º literal e) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8.2 de la Convención</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y 				X						

<p>Motivación del derecho</p>	<p>Americana de Derechos Humanos.</p> <p>El mérito a ello, este juzgado a efecto de expedir sentencia deberá fundarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar al juez la evidencia no solo de la existencia del hecho, sino la responsabilidad del acusado.</p> <p>3.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>Que, los presupuestos facticos enunciados por la tesis acusatoria, están contenidos en el tipo penal Delitos contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Delitos de Peligro Común – Tenencia ilegal de armas, previsto y sancionado el tipo base en artículo 279° del Código Penal, referido a: “<i>el que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra (...)</i>”</p> <p>El sujeto activo puede ser cualquier persona según la descripción típica del artículo 279°, (...).</p> <p>Sobre la idoneidad y/o actitud del arma se tiene</p>	<p>completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, (...)</p> <p>Sobre el Bien Jurídico protegido, en el delito de tenencia ilegal de armas es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas, (...)</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>SI cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>6.3. FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS</p> <p>Del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, este Juzgado Unipersonal ha llegado a establecer los siguientes:</p> <p>Primero: Que, evaluando y valorando las pruebas en su conjunto actuados durante el juzgamiento, sometiendo al contradictorio, a efectos de establecer la pena y reparación civil, resulta previo indicar que como señala TARUFFO 2 “ <i>el reconocimiento del derecho de las parte a que sean admitidas y prácticas las pruebas relevantes</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</p>										

	<p><i>para demostrar los hechos que fundamentan su pretensión, es una garantía ilusoria y meramente ritualista sino se asegura el efecto de la actividad probatoria, es decir la valoración de las pruebas por parte del juez en la decisión".</i> Recalcándose entonces el efecto de la prueba para la resolución de la sentencia, es concreto ampliar que bajo las disposiciones del Código Procesal Penal se configura una valoración racional de la prueba establecida en art. 158° del CPP resaltando que la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, están obligados a exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados, parafraseando además tal como establece el artículo 393.2 del CPP que es necesario que la valoración de las pruebas sea individual y conjunta adecuando por ende a las reglas de racionalidad. Solo así podrá entenderse se respeta el derecho de las partes a probar, esto es a producir un determinado resultado que sirva de fundamento a sus</p>	<p>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensiones.</p> <p>SEGUNDO: Que, el Ministerio publico plantea su tesis señalando sobre los hechos que el 19 de mayo del 2015 a horas 21:30 se presentó a la comisaria PNP Mancora la persona C con la finalidad de denunciar que su conviviente A la había amenazado con un arma de fuego (...)</p> <p>TERCERO: Que, durante el desarrollo del plenario se ha recabado la declaración del efectivo policial D, (...)</p> <p>CUARTO: Que, durante el desarrollo del plenario se tiene la declaración del perito H quien ha señalado que si reconozco el dictamen 573/15 de absorción atómica (...)</p> <p>QUINTO: Que, de las documentales aportadas, por el Ministerio Publico, se tiene acta de Intervención Policial, de fecha 19 de mayo de 2015 a horas 21:30 en donde la denunciante narra que el acusado hizo disparos por (...) además de los disparos manifestados por la misma además de ello también se tiene</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el acta de registro personal e incautación del arma de fuego de fecha 19 de mayo de 2015 (...). Que se debe tener en cuenta que los elementos configurativos del ilícito penal de tenencia ilegal de armas, se señala claramente que el agente activo recae sobre toda persona natural que se encuentre en posesión de objeto de peligro común, (...), se debe tener en cuenta el dictamen pericial de balística forense N° 2659 / 2015 de fecha 20 de mayo del 2015 donde se concluye que la muestra es una pistola de calibre 6 .35 milímetros de fabricación belga con serie 160665 se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo) (...) Por lo que, se logra determinar la tenencia de arma de manera ilegal, toda vez que mediante el Oficio 18534-2015- SUCAMEC-GAMAC (...) informa que revisada la base de datos de la gerencia de armas, municiones y artículos conexos de SUCAMEC, se obtuve como resultado que la Persona A sin DNI NO registra licencia para portar armas de fuego de uso civil así</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo no ha realizado trámites para la obtención de la misma, (...)</p> <p>SEXTO: Que, también se ha recibido la declaración de C, quien ha señalado que sí reconoce la declaración hecha a nivel policial. pero lo ha legado en aquella situación fue falso, (...)</p> <p>SEPTIMO: Se ha recabado además como testimonial ofrecida por la defensa técnica la declaración testimonial del señor F psicólogo de la División Médico Legal de Talara, quien reconoce como suyo la pericia2153 – 2015 obrante en la carpeta fiscal (...)</p> <p>OCTAVO: Que, la figura del agente activo recae sobre aquella persona natural que confiere y posee ilegalmente el objeto de peligro común en contra de la sociedad, configurándose así claramente la postura de agente activo sobre la persona de A, como autor de delito de tenencia ilegal de arma (...)</p> <p>NOVENA: Sobre la afectación al ambiente jurídico tutelado en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el caso de la tenencia ilegal de armas, en el delito de tenencia ilegal de armas es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una frecuente utilización de las mismas, (...).</p> <p>DECIMO: Que, se debe tener en cuenta que el acusado ha declarado durante el desarrollo del plenario alegando que su esposa el día de los hechos (...) Valorada dicha declaración, lo que produce dentro del desarrollo del plenario es mayor convicción sobre los hechos configurativos del ilícito por parte del acusado, por cuanto ha reconocido la existencia del arma y encontrase en su poder, (...)</p> <p>DECIMO PRIMERO: (...) artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (...) De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (...)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO SEGUNDO: Que, por último y para mayor ahondamiento es clara la aplicación al caso del Principio de razón suficiente el cual se funda en que <i>“para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera” (...)</i>.</p> <p>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y RESTITUCIÓN DEL BIEN RESPECTO A LA PENA:</p> <p>DÈCIMO TERCERO: Que, la penalidad que señala en el primer párrafo del artículo 279º del Código Procesal Penal para el delito de Tenencia Ilegal de Armas, es reprimido con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, solicitando el Representante del Ministerio Público se le imponga al acusado A en razón al delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS contenido en el artículo 279, 10 (DIEZ) años de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena privativa de libertad efectiva además de un inhabilitación: incapacidad definitiva para obtener licencia para portar armas conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal; (...)</p> <p>DECIMO CUARTO: Teniendo en cuenta estos criterios, se objetiviza que el acusado no tiene antecedentes penales. Debiéndose tener en cuenta para la pena sus condiciones personales, así mismo la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, (...).</p>										
Motivación de la reparación civil	<p>RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>DECIMO QUINTO: Consiste en el resarcimiento irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo, la misma que de acuerdo al artículo 92° del Código Penal se determina conjuntamente con la pena, comprendiendo la reparación y la indemnización de los daños y perjuicios; en la suma de S/. 500.00 Soles a favor de EL ESTADO representado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>									

	<p>por el Ministerio del Interior</p> <p>DECIMO SEXTO: En cuanto a las costas, estando que nuestro ordenamiento procesal penal impone costas, y en el presente caso corresponde a la parte perdedora, es decir al acusado, la cual se le determinara en el momento de su ejecución.</p> <p>DECIMO SÉPTIMO: Ejecución provisional de la sentencia, en relaciona que conforme al artículo 412 del código penal, la sentencia se puede ejecutar aunque se interponga recurso de apelación, cuando exista peligro procesal, la cual se determina porque el acusado se encuentra son prisión preventiva.</p>	<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El anexo 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos controvertidos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas

de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

ANEXO 5.3: Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 -2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IX. DECISIÓN Por estas consideraciones y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 394° del Código Procesal Penal, y el artículo 274. primer párrafo y 36 inciso 6 del condigo Penal, el Juzgado Penal Colegiado de Flagrancia de Sullana, administrando justicia a nombre de la nación; DECIDE</p> <p>1. CONDENAR a A, como autor del delito contra la SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad Tenencia Ilegal de Armas en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. NO cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>				X						9

	<p>agravio de EL ESTADO, y como a tal le IMPONE 6 años de pena privativa de libertad la misma que tendrá carácter de efectiva, además de una inhabilitación: INCAPACIDAD DEFINITIVA para obtener licencia para portar armas.</p>	<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. FIJAR: en la suma de QUININETOS SOLES (S/500.00) el monto que por concepto de reparación civil, que deberá cancelar el sentenciado a favor del ESTADO representado por el Ministerios del Interior</p> <p>3. EJECUTESE provisionalmente la sentencia aun cuando se interponga recurso de apelación. Y OFICIESE al Director del Centro Penitenciario de Varones de la ciudad de Piura, a efectos que cumplimiento con el internamiento del sentenciado, conforme lo dispuesto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				<p>X</p>							

	<p>4. MANDAR: se emitan los boletines de condena, para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al juzgado de investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez declarada firme y consentida. Con costas</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El anexo 5.3., revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No obstante, no se encontró lo concerniente al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

ANEXO 5.4: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10
Introducción	<p align="center">PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 71-2016-76-3102-JR-PE.01</p> <p>ACUSADO : A</p> <p>AGRAVIADO (S) : B</p> <p>DELITO (S) :</p> <p>TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO RESOLUCIÓN N° TREINTA Y UNO (31)</p> <p>Sullana, tres de julio Del año dos mil diecisiete.-</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u></p> <p>I. <u>COMPETENCIA OBJETIVA,</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. SI cumple</p>				X					9	

	<p style="text-align: center;"><u>GENERALES DE LEY DEL ACUSADO Y DESARROLLO PROCESAL</u></p> <p>1.1. Ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, dirigido por el señor Juez Dr. U, en las instalaciones de las Instalaciones de la sala de Audiencias del Penal de Río Seco, se llevó a cabo la audiencia pública de juicio oral, en el proceso del epígrafe, seguido contra A, identificado sin DNI, nacido el xx, natural de Montero, estado civil conviviente, con tres hijos, grado de instrucción cuarto de secundaria, hijo de Don X y Doña Y , labora como mototaxista, percibiendo la suma de 30 soles diarios, con domicilio en x S/N – Mancora, sin antecedentes; acusados ambos por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES previsto y sancionado en el artículo 279°-G del código, en agravio del Estado.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. SI cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de sentenciar. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>										
Posturas de las partes	<p>CONSIDERANDO: II. CONTENIDO FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN</p> <p>– El representante del Ministerio Público atribuye a A, el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMUN, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO previsto y sancionado en el artículo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p>					X					

	<p>279° G del Código Penal, en agravio del Estado; señalando que como hecho C concurrió a la comisaria de Mancora el día 19 de Mayo del 2015 a las horas 21:30, manifestando que su conviviente el hoy acusado (...)</p> <p><u>DE LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL:</u> El señor representante del Ministerio Publico según su alegato oral, imputa al acusado A la calidad de autor de delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la figura de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, solicitando que se imponga al acusado la sanción penal de 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, más el pago de QUININETOS SOLES por concepto de reparación civil (...)</p> <p>2.1. <u>Medios probatorios admitidos:</u> Se admitieron como pruebas del Ministerio Publico los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.</p>	<p>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.) NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u></p> <p>3.1. El abogado de la defensa del acusado A, señalando que postula la tesis absolutoria de su patrocinado, (...)</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.SI cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El Anexo 5.4., revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad. No obstante, no se encontró el parámetro: los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

ANEXO 5.5: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1 -8	9 - 16	17 - 24	25 - 32	33 - 40
Motivación de los hechos	<p><u>ACTUACIÓN PROBATORIA</u></p> <p>4.1. DECLARACIÓN DEL ACUSADO A, (...)</p> <p>4.2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D, indica (...)</p> <p>4.3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE E, (...)</p> <p>4.4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C, el (...)</p> <p>4.5. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F, (...)</p> <p>4.6. EXAMEN DEL PERITO G, (...)</p> <p>4.7. EXAMEN DEL PERITO H, (...)</p> <p>4.8. LECTURA DE</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI cumple</p>					X					40

	<p>DOCUMENTALES</p> <p>4.8.1. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL. - (...)</p> <p>4.8.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO (...)</p> <p>4.8.3. RESOLUCIÓN NUMERO 1 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2015 EN LA CUAL EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LOS ORGANOS DECLARA FUNDADA LA RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN. Confirma la medida ejecutada por el fiscal respecto a la incautación del arma de fuego baby darme dr-hrstal-belgice-ningspatentede pose, serie 160665 arma de cacerina desabastecida y funda de arma color negra, su pertinencia es que se ha cumplido con lo previsto en este caso con el código procesal penal para asegurar la incautación de dicha arma cumpliendo con la norma procesal.</p> <p>4.8.4. OFICIO 18354-2015</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SUCAMED-JAMAC.- Asunto remite información de mi consideración tengo el agrado dirigirme a usted en mérito del documento de referencia por lo cual solicita se informe que usted no cuenta con autorización para portar arma de fuego de uso civil, al respecto es preciso informarle que al revisar la base de datos de la superintendencia nacional de control y servicio de seguridad armas, municiones y explosivos, SUCAMED se obtuvo el siguiente resultado: A, identificado sin DNI, no registra licencia para portar arma de fuego de uso civil, así mismo no ha realizado trámites para la obtención de la misma.</p>	<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple										
Motivación del derecho	<p><u>V. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCIÓN EN EL TIPO PENAL</u></p> <p>5.1. El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, (...)</p> <p>5.2. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, (...)</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>					x					

	<p>5.3. Los hechos en consideración del señor representante del Ministerio Público se adecuan al tipo penal contenido en el artículo 279°- G del Código Penal 1, (...)</p> <p>5.4. El artículo 279-G del Código Pena, es un tipo penal compuesto, porque describe nueve verbos, a través de los cuales se configuran el delito de fabricación y tenencia ilegal de rama, municiones y explosivos; (...)</p> <p>5.5. Respecto a la posesión, exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (...)</p> <p>5.6. La disponibilidad del arma, para afirmar la posesión o tenencia del arma se debe verificar, además, que ella estuvo a disposición de s tenedor para ser utilizada a voluntad. La propia referencia “tener en poder armas” implica cierta disponibilidad material de ellas, (...)</p> <p>5.7. El bien jurídico</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p> <p>5. exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple</p> <p>6. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>protegido es la seguridad pública, (...)</p> <p>5.8. El sujeto activo es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico - seguridad pública, (...)</p> <p>5.9. En cuanto al aspecto subjetivo se exige necesariamente la presencia de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respetiva, (...)</p> <p>APLICACIÓN DEL CASO CONCRETO DE JUICIO ORAL</p> <p>5.10. Ha quedado plenamente probado, no solo por lo aseverado por parte del Ministerio Público, sino según lo aceptado por el acusado A, y las testimoniales recepcionadas durante el plenario:</p> <p>2. Que, el 19MAY15el acusado A, fue intervenido en su domicilio sitio en el Sector Nicaragua S7N – Referencia al cementerio- Mancora.</p> <p>3. Que, dicha intervención se realizó a petición de la conviviente del acusado, C</p>	<p>y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>SI cumple</p> <p>7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.11. Queda ahora por demostrar, si al intervenido el acusado A, el día 19MAY15, le fuera encontrada en la pretina de su pantalón o sobre el frigider de su inmueble (según versión del acusado y su conviviente), el arma de fuego pistola Baby con número de serie 160665, del cual no contaba con autorización para portarlo.</p> <p>5.12. Durante el contradictorio se recepcionó la declaración del acusado A, las testimoniales de los efectivos policiales D y E, (...)</p> <p>5.13. Las testimoniales de los efectivos policiales D y E, sometido al test correspondiente, (...)</p> <p>5.14. Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la verosimilitud, (...)</p> <p>5.15. Debe hacerse especial fundamentación a la testimonial brindada por la conviviente del acusado, C, quien, sometida al criterio de Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación, (...)</p> <p>5.16. Respecto a lo afirmado por la defensa del acusado en el sentido que el arma Pistola Baby</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no le fue hallada a su patrocinado en la pretina, sino que la misma fue hallada sobre frigidier del inmueble, al respecto es irrelevante realizar una análisis en este extrema ya que tal como lo afirmo el acusado, dicha arma lo tenía en su poder más de quince días, (...)</p> <p>5.17. La posesión directa o indirecta de la pistola por parte del acusado esta corroborada no solo con las testimoniales bridadas en el contradictorio, sino esencialmente también que el mismo ha hecho uso de dicha arma de fuego conforme se colige del examen de Absorción Atómica que resulto positivo (...) más aún que el acusado no contaba con autorización para portarla según el reporte efectuado por SUCAMEC, (...)</p>											
Motivación de la pena	<p>VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE</p> <p>6.1. Si bien es cierto la pena mínima para el delito contra la Tranquilidad Publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es de 6 años de pena privativa de la libertad, corresponde al Juzgador cuidar</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima,</p>					x					

	<p>que las penas a imponerse estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo que lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme al principio de legalidad, lesividad culpabilidad y proporcionalidad tal como está enmarcados en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45°, 45-A, 46° del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha Lima veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente 4.</p> <p>6.2. En el proceso seguido contra el acusado A, la fiscalía ha argumentado y solicita al Juzgado se interponga seis (06) años de pena privativa de la libertad y Quinientos (500) soles como reparación civil. Al no concurrir ninguna circunstancias atenuante ni</p>	<p>de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravante en el caso sub examine, la pena del hoy acusado debería estar situada dentro del primer tercio es decir de 6 años a 7 años y cuatro meses, por lo que lo requerido por el Ministerio Publico se encuentra acorde al derecho</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple											
Motivación de la reparación civil	<p>VII. REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>7.1. Que, al respecto, es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible 5 y en tal sentido, como expresa la doctrina toda persona penalmente responsable también lo es civilmente, si del hecho delictuoso se derivasen daños y perjuicios.</p> <p>7.2. Que, en tal sentido el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p>					x						

	<p>artículo noventa y tres del Código Penal señala que la reparación civil comprende dos conceptos: a.- la restitución del bien o el pago de su valor y, b.- la indemnización de los daños y perjuicios. Siguiendo este razonamiento, nuestra jurisprudencia ha señalado: “el monto de la reparación civil está en función a la magnitud del daño irrogado así como del perjuicio producido” por lo es preciso determinar la magnitud del daño o del perjuicio.</p> <p>7.3. Que, en tal sentido la imposición de la suma de Quinientos Soles requerida por el representante del Ministerio Público durante el juicio Oral, atendiendo a las condiciones personales del acusado y que la naturaleza misma del delito implicaría una imposición de Reparación civil a cual a consideración se encuentra de acuerdo a derecho y la naturaleza de los hechos.</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VIII. EL PAGO DE COSTAS:</p> <p>8.1. Que, el código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa de este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala (...)</p> <p>8.2. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506 inciso primero del mismo.</p> <p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto en los artículos, IV, VII Título Preliminar, 45,45-A, 46, 92, 93,279° -G del Código Penal, y por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El Anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos controvertidos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>el Ministerio del Interior; como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, (...)</p> <p>2. FIJO como REPARACION CIVIL la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES), que deberá pagar el sentenciado A a favor de la parte agraviada.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>3. SE INHABILITA al sentenciado A, para que en forma definitiva pueda obtener licencia para portar arma de fuego, oficiándose.</p> <p>4. IMPONER el pago de Costas a cargo del sentenciado, la cual se calculará en ejecución de sentencia.</p> <p>DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia (...)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						

		expresiones ofrecidas. SI cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022.

LECTURA. El Anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Proceso sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B,C , D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad delas personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, enero de 2022



Alexandra Miluska Rodríguez Saldarriaga

DNI: 72121263